



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/104/Add.1  
28 de abril de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

**Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2001**

**GEORGIA\***

[Original: ruso]  
[29 de junio de 2001]

---

\* El informe inicial presentado por el Gobierno de Georgia figura en el documento CRC/C/41/Add.4/Rev.1; en relación con su examen inicial por el Comité, véanse los documentos CRC/C/SR.619 y 620 y CRC/C/15/Add.124.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 14	5
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN.....	15 - 44	7
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO .....	45 - 49	12
III. PRINCIPIOS GENERALES .....	50 - 79	13
A. No discriminación (artículo 2).....	50 - 63	13
B. Interés superior del niño (artículo 3).....	64 - 68	15
C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) .	69 - 70	16
D. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12).....	71 - 79	16
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES .....	80 - 113	18
A. Nombre y nacionalidad (artículo 7).....	80 - 81	18
B. Preservación de la identidad (artículo 8) .....	82 - 84	18
C. Libertad de expresión (artículo 13).....	85 - 87	18
D. Acceso a la información adecuada (artículo 17).....	88 - 91	19
E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14).....	92 - 98	19
F. Libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos (artículo 15).....	99 - 105	20
G. Protección de la vida privada (artículo 16).....	106 - 110	21
H. Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas cruelles, inhumanos o degradantes (párrafo 1 del artículo 37) ....	111 - 113	22
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTROS TIPOS DE TUTELA.....	114 - 162	23
A. Orientación parental (artículo 5).....	114 - 115	23
B. Responsabilidades parentales (párrafos 1 y 2 del artículo 18)....	116 - 119	23
C. Separación de los padres (artículo 9).....	120 - 122	24
D. Reunión de la familia (artículo 10).....	123 - 125	24

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. (continuación)		
E. Pago de la pensión alimenticia (párrafo 4 del artículo 27) .....	126	25
F. Niños privados de su medio familiar (artículo 20) .....	127 - 138	25
G. Adopción (artículo 21).....	139 - 148	27
H. Traslado y retención ilícitos (artículo 11).....	149 - 150	29
I. Abuso y descuido (artículo 19), con inclusión de la recuperación física y psicológica, y reintegración social (artículo 39).....	151 - 159	29
J. Examen periódico de las condiciones de internación (artículo 25).....	160 - 162	31
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR .....	163 - 222	31
A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6) .....	163 - 165	31
B. Niños con discapacidades (artículo 23) .....	166 - 177	32
C. Salud y atención sanitaria (artículo 24) .....	178 - 195	34
D. Seguridad social y servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18) .....	196 - 201	40
E. Nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27) .....	202 - 222	42
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES .....	223 - 250	45
A. Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales (artículo 28) .....	223 - 242	45
B. Objetivos de la educación (artículo 29) .....	243 - 244	50
C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31).....	245 - 250	50
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN .....	251 - 299	52
A. Niños en situaciones de emergencia .....	251 - 262	52
1. Los niños refugiados (artículo 22) .....	251 - 258	52

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VIII. A. (continuación)		
2. Los niños y los conflictos armados .....	259 - 262	54
B. Niños en conflicto con la justicia.....	263 - 275	55
1. Administración de la justicia de menores (artículo 40).....	263 - 268	55
2. Niños privados de su libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o custodia en una institución (párrafos b) a d) del artículo 37) .....	269 - 275	56
C. Niños en situaciones de explotación.....	276 - 293	58
1. Explotación económica, con inclusión del trabajo infantil (artículo 32) .....	276 - 278	58
2. Uso indebido de drogas (artículo 33) .....	279 - 284	58
3. Explotación y abusos sexuales (artículo 34) .....	285 - 292	60
4. Venta, trata y secuestro (artículo 35) .....	293	61
D. Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (artículo 30).....	294 - 299	61

*Anexos*\*

---

\*Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento es el segundo informe periódico de Georgia, preparado de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 y el párrafo 3 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante "la Convención"). El informe abarca la aplicación práctica de las disposiciones de la Convención por el Estado Parte en el período de 1998 a 2000.
2. Georgia se adhirió a la Convención en julio de 1994 y en enero de 1998 presentó al Comité de los Derechos del Niño su informe inicial en cumplimiento de las disposiciones de la Convención, contenidos en el documento CRC/C/41/Add.4/Rev.1. Como parte del proceso de preparación y análisis del informe, en abril de 2000 Georgia presentó sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el Comité, que figura en el documento CRC/C/Q/GEO/1. El informe inicial fue examinado en mayo de 2000 (véanse los documentos CRC/C/SR.619 y 620) y, tras dicho examen, el Comité adoptó sus observaciones finales, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.124, cuyo texto fue transmitido al Gobierno de Georgia.
3. En el presente segundo informe periódico con arreglo a la Convención, se han hecho esfuerzos para describir las medidas adoptadas y el éxito logrado por Georgia en la aplicación de esas observaciones finales.
4. Al mismo tiempo, el Gobierno de Georgia se siente obligado a señalar al Comité que la presentación de este segundo informe periódico se produce apenas poco más de un año después del debate sobre el informe inicial y de la adopción de las observaciones finales pertinentes. Por tratarse de un período tan corto, sería quimérico esperar adelantos significativos en la aplicación de las recomendaciones del Comité, en particular respecto de cualesquiera medidas que entrañen apoyo financiero.
5. El segundo informe periódico de Georgia con arreglo a la Convención ha sido preparado por el Servicio de Protección de los Derechos Humanos, dirigido por el Vicesecretario del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia. El Servicio de Protección de los Derechos Humanos se encarga desde enero de 2000 de la preparación de todos los informes oficiales del país sobre su aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de su presentación a los órganos de tratados apropiados.
6. La información proporcionada en el presente informe ha sido facilitada por el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el Ministerio de Refugiados y Reasentamiento; el Ministerio de Justicia; y la Oficina de Estadísticas del Estado.
7. De conformidad con las recomendaciones del Comité en el párrafo 70 de su informe, el Gobierno de Georgia ha adoptado medidas para difundir entre el público en general el informe inicial y las observaciones finales del Comité. El jefe de la delegación de Georgia que participó en el debate sobre el informe final informó al respecto al Consejo Nacional de Seguridad, presidido por el Presidente de Georgia. Tras analizar las diferentes cuestiones, el Presidente decidió que debían publicarse todos los documentos relativos a la Convención y la aplicación de sus disposiciones por Georgia.

8. Habida cuenta de la difícil situación económica de Georgia y de la falta de fondos en el presupuesto central para esas publicaciones, el Gobierno solicitó asistencia al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Con el apoyo del UNICEF, en diciembre de 2000 se publicó en georgiano una recopilación sobre la aplicación de la Convención en Georgia, con una tirada de 1.000 ejemplares. Esta recopilación abarca lo siguiente: el texto de la Convención; el informe inicial de Georgia con arreglo a la Convención; un informe simultáneo preparado por organizaciones no gubernamentales (ONG) de Georgia; la lista de cuestiones preparadas por el Comité; las respuestas presentadas por escrito por Georgia; la declaración de introducción hecha por el jefe de la delegación de Georgia en el momento del examen del informe; y las observaciones finales del Comité. Se adjunta al presente informe una copia de dicha recopilación. También debemos señalar que en 1999 el UNICEF ya había preparado la primera edición oficial de la Convención en georgiano, en cooperación con el Gobierno de Georgia.

9. En diciembre de 2000 se publicó otro documento importante, en el que se analizaba la situación de las mujeres y los niños en Georgia. Esa publicación es una nueva demostración de la fructífera cooperación entre el UNICEF y el Gobierno. En ella se propone hacer un análisis amplio de las tendencias en la esfera de la salud, la supervivencia y el desarrollo de las mujeres y los niños en Georgia. Se tomó la Convención como punto de referencia para evaluar la situación de los niños en nuestro país. El análisis que figura en el documento es una buena base para la planificación de medidas para mejorar la situación de las mujeres y los niños.

10. En enero de 2000 el Secretario General de las Naciones Unidas recordó a todos los Estados Miembros su obligación de evaluar los progresos logrados en sus respectivos países desde la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y de informar acerca de la aplicación de sus respectivos planes de acción. Los informes presentados por los Estados Miembros servirían de base para la elaboración de un informe por el Secretario General a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, como seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.

11. Para ayudar al país a cumplir con sus obligaciones internacionales a este respecto, se creó un comité preparatorio en Georgia, integrado por cuatro grupos de trabajo sobre las cuestiones principales que incumbían a la Convención, a saber, la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños. Cada uno de estos grupos incluía a representantes de los diversos órganos dedicados a los problemas de los niños y de la infancia.

12. Al prepararse el informe se celebraron consultas con representantes de la sociedad civil y con los propios niños. Para la redacción del texto se contó con la valiosa colaboración del UNICEF, que también estuvo representado en el comité preparatorio. En diciembre de 2000 Georgia presentó a las Naciones Unidas su informe nacional sobre las actividades complementarias de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. El texto del informe, que fue redactado en inglés, figura anexo al presente informe. Su contenido servirá de fuente adicional de información sobre las cuestiones abarcadas por la Convención.

13. En abril de 1999 Georgia se convirtió en miembro de pleno derecho del Consejo de Europa, y primer Estado caucásico en hacerse miembro, con lo que quedó demostrado el reconocimiento por el Consejo de los progresos logrados por Georgia en la construcción de un Estado auténticamente constitucional. Al mismo tiempo, Georgia ha adoptado una actitud cada vez más responsable respecto del reconocimiento, la defensa y la aplicación de los derechos

humanos. En el plazo de un año de su admisión en el Consejo, Georgia se comprometió a adherirse al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que firmó al hacerse miembro del Consejo. Conforme a las disposiciones de ese Convenio, Georgia reconoció la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

14. Durante el período que se examina, Georgia se ha adherido a otro instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas -la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial- que firmó en junio de 1999. El informe inicial del país sobre su cumplimiento de los requisitos de ese instrumento fue presentado al órgano de tratado pertinente. El informe fue examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en marzo de 2001. El Comité ya ha comunicado sus observaciones finales al Gobierno de Georgia.

### **I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN**

15. En sus observaciones finales (párrs. 10 y 11), el Comité de los Derechos del Niño (en adelante "el Comité") recomendó que Georgia revisase su legislación a fin de que ésta fuese más compatible con la Convención y presentase al Parlamento propuestas a ese respecto. También sugirió que el Estado Parte considerase la posibilidad de promulgar un código amplio en lo referente a los niños.

16. En relación con estas recomendaciones del Comité, informamos de que en diciembre de 2000 se difundió entre el público en general un documento en el que se armonizaba la legislación de Georgia con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El estudio fue realizado por un consejo independiente de expertos, dependiente del Parlamento de Georgia. Durante el proyecto, que se realizó con apoyo del UNICEF, se analizaron unos 1.000 instrumentos jurídicos aplicables en Georgia en relación con su coherencia con lo dispuesto en la Convención. Los autores del estudio también sugirieron determinadas medidas concretas para que la legislación de Georgia fuese más compatible con la Convención. El informe sobre la armonización de la legislación de Georgia con la Convención se distribuyó entre los órganos parlamentarios pertinentes, y en particular el Subcomité de Protección de la Madre y el Niño, así como entre otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

17. Actualmente el Comité parlamentario de derechos humanos, peticiones y el desarrollo de la sociedad civil está trabajando, con la ayuda de expertos independientes extranjeros, en la redacción de un instrumento legislativo sobre los derechos del niño. Aunque el proceso aún está en su fase inicial, ya es evidente que el nuevo proyecto se sustentará en la Convención. De hecho, la legislación de Georgia ya protege el interés superior del niño, como se demuestra en el informe inicial del país. Sin embargo, el Gobierno es plenamente consciente de que aún queda mucho trabajo pendiente, motivo por el cual se ha preparado el nuevo proyecto para su presentación y aprobación.

18. Además, los representantes de los órganos oficiales de Georgia que se ocupan del bienestar del niño tuvieron una amplia oportunidad más para examinar las disposiciones de la Convención durante un seminario sobre el tema de la aplicación de la Convención de Georgia.

19. Dicho seminario tuvo lugar en noviembre de 2000 y contó con la participación activa del UNICEF, que invitó al Sr. Peter Newell, del Reino Unido, destacado experto en derechos del niño, a dirigir sus trabajos. Durante el seminario, se analizó una amplia gama de problemas relativos a los derechos del niño y los participantes convinieron, entre otras cosas, en la necesidad de elaborar un estatuto apropiado en el derecho interno de Georgia.
20. En sus observaciones finales (párrs. 12 y 13), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptase un amplio plan nacional de acción con miras a la aplicación de la Convención, y prestase especial atención a los distintos aspectos de la cooperación y la coordinación intersectoriales.
21. El 10 de marzo de 2001 el Presidente de Georgia promulgó la resolución N° 189 sobre el establecimiento de una comisión estatal encargada de desarrollar un programa nacional de acción central para el bienestar de los niños. En dicha resolución se afirma, en particular, que la necesidad de desarrollar ese programa se debe a ciertas deficiencias en el enfoque oficial del Estado respecto del trabajo relativo al bienestar de los niños, y también al hecho de que la responsabilidad de las cuestiones relativas a los niños recae en diferentes departamentos gubernamentales. Por esta razón, como se señala en la resolución, es especialmente importante definir una estrategia apropiada de acción para abordar los problemas del niño.
22. Esta comisión, que será dirigida personalmente por el Presidente de Georgia, incluye a altos funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo, a representantes de ONG, clérigos y representantes de la oficina del UNICEF para el Cáucaso. Como se señala en la resolución, la comisión estatal debe elaborar y presentar, para fines de 2001, un programa nacional de acción central para el bienestar de los niños para el período de 2002 a 2007, y velar por que la legislación de Georgia pertinente al bienestar de los niños se adapte gradualmente, de la manera prescrita, a las convenciones internacionales y otros acuerdos.
23. En sus observaciones finales (párrs. 14 y 15), el Comité recomendó que el Estado Parte intensificara sus esfuerzos con miras a introducir un sistema amplio de reunión de datos, a fin de incorporar todas las esferas abarcadas por la Convención.
24. De conformidad con la Oficina de Estadísticas del Estado de Georgia, los datos sobre la situación de los niños en Georgia se obtienen principalmente mediante encuestas entre la población y por hogares, y también de los informes presentados por los distintos departamentos, como los Ministerios de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales, de Educación y del Interior. Puede obtenerse información desglosada de los datos de las encuestas, pero no de los informes de los departamentos. Debemos señalar también que la reunión y el procesamiento de los datos demográficos y, en consecuencia, el análisis objetivo de los procesos iniciados en esta esfera, tropiezan mucho con deficiencias en el sistema de registro civil del país y también con el hecho de que Georgia todavía no ha podido realizar un censo general de población.
25. En sus observaciones finales (párrs. 16 y 17), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptase medidas para asegurar que sus mecanismos independientes de presentación de denuncias fuesen fácilmente accesibles a todos los niños y receptivos a sus necesidades. El Comité también recomendó que el Estado Parte asignase recursos financieros adecuados para la financiación de la Oficina del Defensor del Pueblo. Además, se recomendó que dicha oficina organizase un sistema de representantes regionales.



26. Como parte del proceso actual de reorganización de la Oficina del Defensor del Pueblo de Georgia, también se está creando un centro de los derechos del niño con el apoyo financiero activo del UNICEF. Se prevé que el nuevo centro esté listo y en funcionamiento para junio del presente año. Las funciones del centro incluirán toda una gama de tareas relativas a la realización de los derechos del niño, incluida una campaña de concienciación pública; la celebración de seminarios y cursos de formación para funcionarios que tengan que ver con los derechos del niño y para personal docente; la investigación sociológica para identificar los problemas más graves que afectan a los niños, con participación de especialistas competentes; y otras medidas. Entre sus funciones, el centro también tramitará las quejas de particulares.
27. Con arreglo al proyecto de reorganización de la Oficina del Defensor del Pueblo, se organizará un sistema de representantes regionales. Éstos estarán a cargo de tareas como la recepción y tramitación de quejas de pobladores locales y, cuando el representante regional esté autorizado para ello, investigarán independientemente dichas quejas. En este proceso, toda decisión de un representante regional de rechazar una queja deberá ser aprobada oficialmente por el Defensor del Pueblo adjunto, que actúa como jefe del sistema de representantes regionales.
28. Se encontrará información sobre los créditos presupuestarios para la Oficina del Defensor del Pueblo en el informe más reciente del Defensor del Pueblo sobre la situación de los derechos humanos en Georgia (para el período de enero a noviembre de 2000). En ese informe el Defensor del Pueblo señala que el presupuesto de la oficina asignado por el Ministerio de Finanzas para 2001 -unos 119.000 laris- es manifiestamente insuficiente hasta para las actividades más indispensables. En consecuencia, el Defensor del Pueblo señala que se ha producido una fuga de personal calificado, lo que ha creado problemas sumamente graves. En la práctica, esto ha significado que, por segundo año consecutivo, no habría sido posible adquirir el equipo informático esencial y los textos necesarios para los seminarios programados, los cursos de capacitación y otras medidas sin la asistencia proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con arreglo a su proyecto de apoyo a la Oficina del Defensor del Pueblo de Georgia. El Defensor del Pueblo concluye con pesar que una asignación presupuestaria de esta índole dice poco del apoyo del Gobierno y el Parlamento de Georgia a su institución.
29. En sus observaciones finales (párrs. 18 y 19), el Comité alentó al Estado Parte a que atribuyese mayor prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. El Comité también recomendó que se adoptaran las medidas apropiadas para mejorar el sistema de recaudación de impuestos y para erradicar la corrupción.
30. En relación con las observaciones del Comité, debe señalarse que, en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones relativas al examen del informe inicial del país con arreglo a la Convención, como ya se ha mencionado, Georgia ha proporcionado estadísticas detalladas sobre los gastos en concepto de asistencia social a los niños.
31. A fines de 1999 se creó en Georgia el Ministerio del Impuesto sobre la Renta, cuya estructura incluye un departamento de tributación y un departamento de aduanas. La tarea básica del Ministerio es precisamente aumentar los ingresos del Estado por concepto de impuestos y velar por que se aplique una política estatal equilibrada en esta esfera. Sin embargo, el sistema estatal de recaudación de impuestos todavía deja que desear.

32. De conformidad con la información proporcionada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el bienestar social sigue representando una proporción considerable y cada vez mayor de los gastos públicos. Así pues, en 1996 el gasto social (bienestar social, pensiones, atención de la salud, educación, cultura, deportes y religión) representó el 7,6% del producto interno bruto (PIB) del país, y se anticipa que ascenderá al 7,9% en 2000. El año pasado, los gastos del Estado en materia social fueron como sigue: 273,4 millones de laris en seguridad y bienestar sociales; 31,5 millones de laris en atención de la salud; 27,8 millones de laris en educación; y 19,1 millones de laris en cultura, deportes y religión.

33. Las cifras mencionadas han sido tomadas del *Informe sobre el Desarrollo Humano* del PNUD para el año 2000 correspondiente a Georgia. Las fuentes citadas para estas cifras son el Ministerio de Finanzas y la oficina de presupuesto del Parlamento de Georgia. Si comparamos estas cifras con las correspondientes a 1999, podremos ver que, salvo los gastos en concepto de protección y bienestar sociales, que han acusado cierto incremento, los niveles de gasto han disminuido en todas estas esferas.

34. El Gobierno también ha adoptado varias medidas de lucha contra la corrupción. En junio de 2000, el Presidente de Georgia dictó un decreto por el que se establecía un grupo de trabajo encargado de desarrollar un programa nacional de lucha contra la corrupción. El grupo de trabajo, dirigido por el Presidente del Tribunal Supremo de Georgia e integrado por destacadas personalidades activamente comprometidas en la campaña contra la corrupción, trazó el esquema general de un programa nacional de lucha contra la corrupción. Todavía habría que adoptar algunas medidas esenciales antes de poder aplicar completamente el programa. Para ello, en marzo de 2001, el Presidente dictó otro decreto en el que se establecían medidas prioritarias de lucha contra la corrupción. En el decreto se exige que ciertos ministerios, departamentos y autoridades locales adopten medidas concretas contra la corrupción e informen acerca de sus gestiones al Ministro de Estado de Georgia.

35. En abril de 2001 se creó por decreto presidencial el Consejo de Coordinación de la Lucha contra la Corrupción de Georgia, dirigido personalmente por el Jefe de Estado. En los estatutos del Consejo se especifica que entre sus 12 miembros debe incluirse a personas de reputación irreprochable y de gran prestigio, que gocen de la confianza del público en general. El Consejo tiene la categoría de órgano consultivo responsable ante el Presidente de Georgia y sus tareas incluyen la elaboración de un plan de acción para un programa nacional de lucha contra la corrupción y la coordinación de la aplicación de dicho programa.

36. En sus observaciones finales (párrs. 20 y 21), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptase medidas para asegurar que la población de Georgia, adultos y niños por igual, estuviese plenamente informada acerca de las disposiciones y principios de la Convención.

37. A este respecto, señalamos una vez más a la atención la recopilación publicada en Georgia sobre la aplicación de la Convención, preparada con el apoyo activo del UNICEF. Varias ONG están realizando proyectos entre grupos especialmente seleccionados para concienciarlos respecto de los diversos aspectos de los derechos del niño. Habida cuenta del período relativamente breve que ha transcurrido entre el examen del informe inicial de Georgia con arreglo a la Convención y la presentación del presente informe, todavía es demasiado pronto para hablar de resultados mensurables en la tarea de incorporar plenamente la Convención en los programas de estudios de los establecimientos educacionales de los distintos niveles.

38. Se han concertado arreglos preliminares con la oficina regional del UNICEF para que el texto del presente informe se publique como folleto aparte, para que tengan acceso a él las múltiples personas interesadas en estas cuestiones.

39. Además de la información indicada, también debería señalarse a la atención el número de reformas institucionales efectuadas en el período que se examina que atañen de manera especial a la defensa de los derechos del niño.

40. Después de las elecciones parlamentarias celebradas en noviembre de 1999 hubo cambios significativos en los poderes legislativo y ejecutivo. Se creó el Subcomité de Protección de la Madre y el Niño como parte del sistema parlamentario, dependiente del Comité de Salud y Asuntos Sociales. En el Servicio de Asuntos Sociales de la Cancillería de Estado de Georgia se creó una división de asuntos de población, de bienestar maternoinfantil y desarrollo de la familia. Esta división se encarga de coordinar la labor de todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que tienen que ver con los derechos de la mujer y el niño, para garantizar la debida protección de la mujer y el niño en todo el país.

41. Los antiguos ministerios encargados de la salud, el bienestar social y el empleo se han fusionado ahora en un solo Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social, que combina las múltiples y distintas funciones de los diversos órganos descritos en el informe inicial de Georgia con arreglo a la Convención.

42. En aplicación de la Ley de apoyo estatal a las asociaciones infantiles y juveniles, se ha creado un fondo de desarrollo de los niños y los jóvenes en el Departamento de Estado de Asuntos de la Juventud, con miras a brindar apoyo estatal a las ONG abarcadas por esta ley. Se financiará a las ONG infantiles y juveniles con cargo al presupuesto central, sobre la base de cada proyecto. Un consejo integrado por representantes de los órganos gubernamentales y de las ONG se encarga de decidir qué proyectos han de financiarse. En 2000 se asignaron 15.000 laris para la financiación de proyectos, pero no se llegó a desembolsar esta suma. El monto disponible en 2000 es de 30.000 laris y la selección de los proyectos elegidos se hará a mediados de año.

43. En abril de 1999 se creó por decreto presidencial la Federación de Niños de Georgia, entidad jurídica de derecho público, como sucesora legal de la ONG del mismo nombre. Conforme al estatuto de la Federación de Niños de Georgia, sus tareas principales incluyen:

- La vigilancia anual de la situación de los niños y los jóvenes en Georgia y la presentación de informes pertinentes al Presidente de Georgia (realizada conjuntamente con el Departamento de Estado de Asuntos de la Juventud);
- La organización de actividades de sano esparcimiento para los niños y los jóvenes y la elaboración y ejecución de un programa presidencial a ese efecto;
- La prestación de atención a los niños socialmente desfavorecidos pertenecientes a diversas categorías, etc.

Las actividades de la Federación de Niños de Georgia son supervisadas por una junta directiva, entre cuyos miembros hay representantes de órganos estatales, destacadas personalidades públicas, empresarios y representantes del UNICEF y de Save the Children.

44. En relación con las actividades de las ONG, debe destacarse el establecimiento en Georgia del Consejo de Coordinación de las Organizaciones No Gubernamentales de Georgia, que trabaja con y para los niños. El Consejo representa a unas 35 organizaciones diferentes, la mayoría de ellas en Tbilisi; las ONG todavía no son muy activas fuera de la capital. En el período de que se informa, las ONG han intensificado considerablemente sus actividades, en particular las relativas a diversas cuestiones de derechos humanos, pero todavía no se ha aprovechado completamente su potencial para la construcción de la sociedad civil.

## II. DEFINICIÓN DEL NIÑO

45. En sus observaciones finales (párrs. 22 y 23), el Comité recomendó que el Estado Parte promulgase leyes pertinentes acerca de la edad mínima legal para el consentimiento sexual y el tratamiento médico sin consentimiento de los padres.

46. En relación con esas observaciones, hay que señalar que la información pertinente al respecto en el informe inicial de Georgia con arreglo a la Convención (párrs. 27 a 33 y 36 a 55) sigue siendo aplicable. En relación con los párrafos 34 y 35 del informe inicial, señalamos a la atención del Comité los cambios siguientes:

- La aprobación en julio de 1999 del nuevo Código Penal, cuya versión preliminar fue mencionada en el informe inicial, y que ya ha entrado en vigor;
- La inclusión, en el Código Penal, de las siguientes medidas, en calidad de medidas correctivas obligatorias: advertencias, órdenes de supervisión, órdenes de pago de una indemnización por daños causados; restricciones a la libre circulación; y colocación en centros de tratamiento especiales educacionales o médicos (art. 91, párr. 1).

En los artículos 92 a 96 del Código se establecen parámetros inequívocos para las medidas correctivas obligatorias mencionadas.

47. Además, en el nuevo Código Penal se estipulan criterios para determinar si un delito es un delito excepcionalmente grave del tipo mencionado en el párrafo 33 del informe inicial. Conforme al párrafo j) del artículo 12 del Código, la categoría de delito excepcionalmente grave se aplica también a los delitos premeditados sancionables con períodos de privación de libertad de más de diez años o cadena perpetua.

48. Conforme al artículo 88 del Código Penal, las personas de 16 a 18 años de edad que cometan delitos excepcionalmente graves podrán ser condenadas a períodos de privación de libertad de más de 10 años pero no más de 15 años.

49. Con arreglo al nuevo Código Penal, la edad del consentimiento sexual se ha fijado en 16 años. Como lo ha explicado el Ministerio de Justicia, esto puede inferirse del artículo 140 del Código, según el cual incurre en delito penal quien tenga relaciones sexuales con una persona menor de 16 años de edad. En consecuencia, la edad mínima de consentimiento para tener

relaciones sexuales es de 16 años. En relación con la edad mínima para el tratamiento médico sin consentimiento de los padres, se sigue aplicando el criterio de la capacidad jurídica civil, conforme se establece en el Código Civil. Según este criterio, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años. El segundo informe periódico del país con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 394 a 396 y 520) contiene más información detallada sobre los conceptos de "capacidad jurídica pasiva" y "capacidad jurídica activa" en el derecho civil de Georgia.

### **III. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **A. No discriminación (artículo 2)**

50. En sus observaciones finales (párrs. 24 y 25), el Comité recomendó que el Estado Parte intensificase sus esfuerzos para velar por la aplicación de las leyes vigentes que garantizan el principio de la no discriminación y la plena conformidad de éstas con el artículo 2 de la Convención, especialmente en lo relativo a los grupos vulnerables.

51. Como se señala en la introducción del presente informe, durante el período que se examina, Georgia se ha adherido a otro importante instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Junto con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con su adhesión a este instrumento Georgia ha reforzado aún más las garantías constitucionales y jurídicas que defienden el principio de igualdad y de no discriminación en la aplicación de la justicia por el Estado. En este sentido, se señalan a la atención del Comité los párrafos 9 a 16 y 18 del informe inicial de Georgia acerca de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en que se proporciona información detallada de las disposiciones constitucionales y legislativas pertinentes.

52. El artículo 75 del Código Penal, mencionado en el párrafo 61 del informe inicial, ha sido sustituido por el artículo 142 del nuevo Código Penal, sobre la violación de la igualdad de las personas, que afirma lo siguiente:

"1. La violación de la igualdad de las personas por motivo de su raza, color de la piel, lengua, sexo, actitud hacia la religión, confesión, opiniones políticas o de otro tipo, filiación nacional, étnica, social o de clase, pertenencia a asociaciones voluntarias, origen, lugar de residencia o situación material que vulnere sus derechos humanos será punible con una multa o con la deducción obligatoria de ingresos durante períodos de hasta un año, o con la privación de libertad durante períodos de hasta dos años.

2. Si estos mismos actos entrañan abuso de poder o tienen consecuencias graves, serán punibles con una multa o con la privación de libertad durante períodos de hasta tres años."

53. Durante el período que se examina se han aprobado en Georgia varios instrumentos legislativos destinados a garantizar, en la medida de lo posible, la protección de los intereses fundamentales de los niños, incluidas las categorías de niños más vulnerables.

54. El párrafo 58 del informe inicial del país con arreglo a la Convención se refiere a la disposición constitucional dirigida a velar por el desarrollo de las regiones de alta montaña de Georgia. Para responder a este requisito constitucional se ha aprobado la Ley de desarrollo social, económico y cultural de los distritos de montaña y alta montaña de Georgia, que establece esta tarea como una prioridad para el país.

55. De acuerdo con esta ley, el Estado proporciona ahora gratuitamente la educación secundaria completa a los niños de las aldeas de alta montaña (actualmente, en el país en general, el Estado financia plenamente sólo la educación primaria). Para garantizar el acceso a la educación de todos los niños de los distritos de alta montaña se ha permitido a las escuelas abrir clases para grupos reducidos de sólo 3 ó 4 alumnos, mientras que el tamaño medio de las clases en el resto del país es de 25 alumnos.

56. En 1999, el Parlamento aprobó varias leyes parlamentarias importantes relativas a los derechos e intereses del niño, incluidas leyes sobre el procedimiento de adopción de niños desamparados y huérfanos; sobre la acogida de niños en familias adoptivas, sobre la protección y el fomento de la lactancia natural, a fin de proteger la salud del niño velando por que reciba una alimentación inocua y adecuada, ya sea natural o artificial y sobre la concesión de ayuda estatal a asociaciones infantiles y juveniles.

57. Esta última ley es especialmente importante, ya que concede a las asociaciones infantiles y juveniles la facultad de presentar informes sobre la situación de la protección de los derechos de los niños y los adolescentes al Presidente de Georgia, formular sugerencias a las personas capacitadas para elaborar leyes, con miras a introducir enmiendas a las leyes parlamentarias y otros instrumentos reglamentarios que reflejen los intereses de los niños y adolescentes, y participar en la elaboración, el examen y la ejecución de los programas estatales destinados a la juventud.

58. Durante el período de 1996 a 2000 se llevó a cabo un programa estatal, con el respaldo del Presidente, sobre la cuestión de la protección social, la formación profesional y la prevención de la delincuencia destinado a los menores, cuyos principales componentes fueron:

- la aplicación de medidas para individualizar a los menores con inclinaciones delictivas y a los niños desamparados y llevar a cabo con ellos una labor de prevención;
- hacer frente a los problemas relacionados con la formación profesional, la educación y la rehabilitación social de los menores, incluidos los huérfanos, los niños abandonados y los hijos de desplazados internos o personas sin hogar;
- alentar a los jóvenes a realizar actividades creativas y hacer deporte.

59. La puesta en práctica de este programa estuvo dirigida por una comisión estatal interdepartamental encabezada por el Ministro de Educación. Los organismos estatales pertinentes, incluso con el apoyo del UNICEF, han realizado una serie de actividades en todas las esferas mencionadas. Dichas actividades han dado algunos resultados y han demostrado también la necesidad de seguir trabajando en este sentido.

60. En consecuencia, en marzo de 2000, el Presidente de Georgia ratificó el programa estatal para la protección, el desarrollo y la readaptación social de menores, destinado a mejorar la organización de la protección social, el desarrollo y la rehabilitación de los menores carentes de atención familiar y proclives al comportamiento antisocial, así como los niños sin hogar (llamados "niños de la calle"). Los objetivos principales del programa son los siguientes:

- establecer un marco jurídico y normativo para defender los derechos de esa categoría de niños;
- estudiar diversos aspectos del problema de los niños sin hogar e iniciativas para fomentar su orientación profesional y readaptación social;
- crear centros de rehabilitación y escuelas especializadas, y elaborar e implantar programas adaptados de crianza y educación de los niños; y
- hacer frente al problema de aumentar la integración y protección de los niños sin hogar.

61. El presupuesto del programa para el período 2002-2003 es de tres millones de laris. La puesta en práctica del programa es responsabilidad de la Comisión de Asuntos y Protección Social del Menor, encabezada por el Ministro de Educación.

62. Desde 2000, las autoridades locales han asignado una prestación en forma de suma global de 100 laris (1 dólar = 2,04 laris) por hijo a las familias de desplazados internos.

63. En agosto de 2000, el Presidente de Georgia dictó un decreto sobre la asistencia social o familiar a los necesitados, por el cual debía proporcionarse asistencia social continua a las familias entre cuyos miembros hubiera personas sin empleo, pensionistas discapacitados y niños huérfanos. De acuerdo con este decreto, cada niño huérfano que sea acogido en custodia recibirá una prestación mensual de 20 laris del presupuesto central. En 2000, más de 1.000 niños recibieron estas prestaciones. El acceso de los niños a la atención médica está garantizada, de manera no discriminatoria, por el programa centralizado de seguro estatal para los niños. Más detalles sobre este programa y sus beneficiarios figuran en el párrafo 95 del segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### **B. Interés superior del niño (artículo 3)**

64. En sus observaciones finales (párrs. 26 y 27), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptara todas las medidas adecuadas para garantizar que el principio general del interés superior del niño estuviera correctamente integrado en todas las disposiciones jurídicas. Tal como recomendó el Comité, este principio debería reflejarse también en la aprobación de decisiones judiciales y administrativas y en proyectos, programas y servicios que tengan repercusión en los niños.

65. Con respecto a las recomendaciones mencionadas, sigue vigente la información sobre esta cuestión facilitada en el informe inicial (párrs. 64 a 73). Puede encontrarse información adicional sobre las medidas legislativas para garantizar que en las relaciones mutuas con los padres se dé prioridad al interés superior del niño en el segundo informe periódico de Georgia

sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 508 a 510 y 513).

66. Como se señala en el informe sobre la armonización de la legislación georgiana con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, hay varias disposiciones legislativas que establecen responsabilidades por las violaciones de los derechos del niño, reconocidos y garantizados por la ley, y por actos que menoscaban el desarrollo moral del niño. Por ello, el Código Penal establece como circunstancias agravantes la comisión de delitos contra menores, la incitación de menores a cometer delitos o la participación de menores en delitos.

67. Además, el capítulo 24 del Código Penal está dedicado íntegramente a los delitos contra la familia y los menores (arts. 171 a 176). Las disposiciones de esta parte del derecho penal están destinadas a proteger eficazmente a los niños de actividades delictivas de varios tipos, de acuerdo con las normas internacionales universalmente reconocidas. Así pues, actos tales como la trata de menores, la violación de las normas de adopción, la sustitución de niños, la negativa voluntaria a pagar una pensión alimenticia y otros actos de esa índole están tipificados como delitos.

68. Puede encontrarse información más detallada sobre las medidas prácticas para hacer efectivo el principio del interés superior del niño en los apartados correspondientes del presente informe.

### **C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)**

69. Sigue vigente la información facilitada en el informe inicial del país de conformidad con la Convención con respecto al artículo 6 (párrs. 74 a 76).

70. Además, debe señalarse a la atención del Comité el segundo informe periódico de Georgia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el apartado sobre el ejercicio del derecho a la vida (párrs. 79 a 81, 87 a 89, 98 a 101 y 103 a 109). También es pertinente, en esta parte del mencionado informe, la información sobre medidas para defender el derecho a la vida y la supervivencia de las mujeres y los niños (párrs. 90 a 96) y para resolver la cuestión del aborto (párr. 102).

### **D. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)**

71. En sus observaciones finales (párrs. 28 y 29), el Comité recomendó que el Estado Parte estableciera un enfoque sistemático para sensibilizar aún más al público respecto de los derechos participativos del niño y fomentar el respeto de las opiniones del niño en el seno de la familia, en las comunidades, en los centros de cuidado de los niños y en otras instituciones.

72. Respecto a estas recomendaciones, sigue vigente la información facilitada en el informe inicial del país de conformidad con la Convención (párrs. 77 y 78). Dicho informe también trata de los siguientes temas:

- El derecho a presentar denuncias ante los tribunales u otros órganos administrativos (párr. 49);
- La participación del niño en el proceso de cambio de sus datos personales, (párr. 50);



- La obtención del consentimiento del niño para la adopción (párrs. 51 y 177).

73. Los autores del informe sobre la armonización de la legislación de Georgia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño señalan que no se han finalizado los arreglos jurídicos a fin de obtener el consentimiento del niño para su ingreso en un centro de atención. La cuestión del consentimiento del niño para su acogida en una familia adoptiva está incluida en la Ley sobre el procedimiento de adopción de niños huérfanos y abandonados. Según esta ley, los niños de 10 años o más sólo pueden ser acogidos en una familia adoptiva con su consentimiento.

74. Durante el período que se examina se ha avanzado mucho en la defensa de los derechos de participación de los niños y la sensibilización del público al respecto.

75. En 2000, el Departamento de Estado de Asuntos de la Juventud de Georgia, con el apoyo del UNICEF, adoptó medidas para reactivar el parlamento de los niños del país. Este parlamento se creó en 1998 por iniciativa personal del Presidente, pero debido a las limitaciones económicas sólo pudo celebrar una reunión.

76. Las elecciones al parlamento de los niños, que se reúne una vez al año, se celebraron en todo el país en abril de 2000. En las elecciones participaron niños y jóvenes de todas las regiones. Se ha fijado la duración del mandato en dos años y el parlamento se reúne cada seis meses. En total se eligieron 146 jóvenes diputados en dos grupos de edad (de 14 a 18 años y de 18 a 21 años) que se componen de 88 muchachos y 58 muchachas.

77. El objetivo principal del parlamento de los niños es servir de foro donde los niños y los jóvenes puedan expresar sus opiniones sobre aspectos de la administración estatal. Además, los jóvenes parlamentarios tienen la oportunidad de promover sus intereses, desarrollar las aptitudes parlamentarias necesarias, familiarizarse con el sistema parlamentario y profundizar su conocimiento de la Convención. En sus sesiones, que se celebrarán en el recinto del Parlamento "adulto" del país, los jóvenes diputados trabajarán en la redacción de decisiones. Estas decisiones tendrán carácter de recomendación para los miembros del Parlamento de Georgia, que tendrán la obligación de examinarlas debidamente. Los parlamentarios adultos se alegran de poder dialogar con sus jóvenes colegas y compartir su experiencia con ellos. Durante el período que se examina, el parlamento de los niños ha celebrado también una sesión fuera de su sede, en una de las regiones del país.

78. Otro órgano importante es el Foro de los Niños, creado en la región de Imereti en Georgia, que tiene representantes de 11 distritos distintos. El Foro brinda a sus miembros, todos niños, la oportunidad de expresar sus opiniones, exponer los problemas de la generación más joven a las autoridades locales y proponer medidas específicas para mejorar las posibilidades de educación y de esparcimiento.

79. Desde diciembre de 2000, la ONG Children and the Environment, con el apoyo del UNICEF y de la Unión Europea, publicó una revista mensual en georgiano, ruso e inglés, titulada *Derechos del niño en Georgia*. En la revista no sólo se incluye material proporcionado por corresponsales adultos, sino que también se ofrece un amplio espacio para las opiniones de los propios niños sobre cuestiones muy diversas. Al publicarse en varios idiomas, esta revista está al alcance de prácticamente todos los grupos de población.

#### **IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES**

##### **A. Nombre y nacionalidad (artículo 7)**

80. En el informe inicial del país se incluye información sobre lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención (párrs. 80 a 85).

81. Con respecto a la cuestión de los nombres de los niños, véase el segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 531 y 533). El párrafo 532 de ese informe también contiene información sobre el procedimiento para inscribir a los niños, que se rige por la Ley de registro civil, aprobada durante el período que se examina.

##### **B. Preservación de la identidad (artículo 8)**

82. Véase el informe inicial del país (párrs. 86 a 89) para obtener información sobre lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención. Con la aprobación del nuevo Código Penal, hay que hacer algunos cambios en la redacción y la numeración de los artículos que se refieren a este particular.

83. Así pues, según la legislación penal georgiana, la restricción ilícita de la libertad, en particular cuando se aplica a un menor, es punible con penas privativas de libertad de entre 5 y 12 años (art. 143). La sustitución de un niño, ya sea para obtener beneficios económicos o por otros motivos abyectos, será punible con una multa o con la privación de libertad durante períodos de hasta cinco años, a lo que puede añadirse o no la inhabilitación para ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades durante períodos de hasta tres años (art. 174). Además, se ha añadido al Código Penal un nuevo artículo 173, que estipula varias penas para el delito de violación de las normas de adopción, que acarrea graves consecuencias. El abuso de poder se considera una circunstancia agravante en este delito.

84. También debe hacerse referencia a las disposiciones de la Ley de identidad y procedimiento de inscripción de los ciudadanos y extranjeros residentes en Georgia. Se señala asimismo a la atención del Comité el segundo informe periódico de Georgia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 245 y 246).

##### **C. Libertad de expresión (artículo 13)**

85. Con respecto al derecho a la libertad de expresión, sigue vigente la información que figura en el informe inicial (párrs. 91 a 96).

86. Puede encontrarse información similar sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, consagrado en la legislación georgiana, en el segundo informe periódico del país de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 441 a 467). En ese informe se ofrecen detalles, en particular, los cambios respecto de los párrafos 97 y 98 del informe inicial del país sobre la aplicación de la Convención (véanse, respectivamente, los párrafos 467 y 448 a 456 del informe presentado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

87. Debe observarse que los estatutos que rigen este aspecto no proporcionan ninguna garantía jurídica de la libertad de expresión (en sentido amplio) a las personas menores de 18 años.

#### **D. Acceso a la información adecuada (artículo 17)**

88. En sus observaciones finales (párrs. 32 y 33), el Comité recomendó que el Estado Parte redoblara sus esfuerzos para proteger a los niños de la información dañina.

89. La información facilitada en el informe inicial del país de conformidad con la Convención, sobre las garantías constitucionales para el desarrollo de la cultura (párr. 99), no ha perdido actualidad. Las evaluaciones proporcionadas en los párrafos 101, 103 y 105 a 107 siguen estando por lo general vigentes. En cuanto a la publicación de libros infantiles, se han producido recientemente mejoras sustanciales en la variedad y la calidad y ha aumentado su número. El acceso de los niños a esas publicaciones sigue siendo un problema debido a los precios relativamente elevados en comparación con el nivel local.

90. Además de lo mencionado, puede consultarse también el segundo informe periódico del país sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En él se examina el acceso a la información (párrs. 454 a 456) y las restricciones jurídicas aplicables en este ámbito (párrs. 460 a 463).

91. Además de las restricciones jurídicas para proteger a los niños de la información dañina, descritas en el mencionado informe de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en Georgia hay planes de aprobar una normativa especial sobre este tema. Se trata del proyecto de ley para proteger a los menores de influencias dañinas, en estudio desde hace tiempo por los órganos parlamentarios correspondientes. El proyecto de ley fue redactado por el Departamento de Estado de Asuntos de la Juventud siguiendo el principio promulgado en el preámbulo de la Convención: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal...".

#### **E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)**

92. El Ministerio de Educación de Georgia tiene previsto elaborar un manual para los escolares en que se aborden aspectos de la protección de los niños de la información y los materiales potencialmente dañinos.

93. Puede encontrarse información detallada sobre la situación de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en Georgia en el segundo informe periódico del país de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En él se proporciona información sobre las garantías constitucionales y legislativas (párrs. 430 a 435), sobre los aspectos prácticos de la defensa del derecho a la libertad de conciencia (párrs. 436 a 438) y sobre la condición de las organizaciones religiosas (párrs. 439 y 440).

94. Puede encontrarse también información útil sobre el ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en el informe inicial de Georgia de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrs. 159 a 163).

95. Se ha divulgado ampliamente y se está debatiendo un proyecto de acuerdo constitucional entre el Estado y la Iglesia georgiana ortodoxa, al objeto de sentar la base jurídica para las relaciones entre ambas partes. A este respecto, el Parlamento de Georgia ha aprobado la Ley de reforma de la Constitución, que revisa y complementa a la Constitución de Georgia, e incluye las siguientes enmiendas:

- La adición de un nuevo párrafo 2 en el artículo 9 de la Constitución, con el siguiente texto: "Las relaciones entre el Estado de Georgia y la Iglesia georgiana ortodoxa autocéfala se regirán por el Acuerdo Constitucional. El Acuerdo Constitucional será plenamente compatible con los principios y normas de derecho internacional universalmente reconocidos, en particular en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales";
- La reformulación del párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución, en que el Acuerdo Constitucional se coloca en segundo lugar, después de la propia Constitución, en la jerarquía de los instrumentos legislativos. De resultas de ello, los tratados y acuerdos internacionales de Georgia no pueden contradecir ni la Constitución, ni el Acuerdo Constitucional.
- La reformulación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 89 de la Constitución. En lo sucesivo, el Tribunal Constitucional de Georgia estará capacitado para determinar en qué medida las leyes y otros instrumentos legislativos son compatibles no sólo con la Constitución, sino también con el Acuerdo Constitucional.

96. La Ley de reforma de la Constitución fue aprobada por el Parlamento de Georgia el 30 de marzo de 2001. Ese mismo día, el Parlamento aprobó también una resolución sobre las manifestaciones de extremismo religioso, en que los legisladores expresaron su preocupación por los actos de violencia perpetrados por miembros de movimientos religiosos extremistas y condenaron todas las manifestaciones de este tipo. El Parlamento ha asignado a sus comités pertinentes la tarea de elaborar propuestas legislativas para regular la actividad de diversas confesiones religiosas.

97. Tras los recientes enfrentamientos por motivos religiosos, en que han resultado heridos miembros de varios grupos religiosos tradicionales, el Presidente de Georgia ha expresado la rotunda condena de estas actividades. La Iglesia georgiana ortodoxa y más de 30 ONG de derechos humanos han aprobado una declaración conjunta en que condenan el fanatismo y el extremismo religiosos, la violencia y la intolerancia.

98. En las escuelas de educación general georgianas, en los cursos tercero a sexto y en el octavo curso los alumnos estudian la historia de la religión y la cultura, con lo que adquieren las nociones necesarias en este ámbito y pueden abordar el problema de la libertad de conciencia con conocimiento de causa.

#### **F. Libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos (artículo 15)**

99. En sus observaciones finales (párrs. 30 y 31), el Comité recomendó que el Estado Parte modificara su legislación para que los jóvenes pudieran afiliarse a partidos políticos y disfrutar plenamente de su derecho a la libertad de asociación.

100. Puede encontrarse información detallada sobre el ejercicio en Georgia de los derechos amparados por este artículo de la Convención en el segundo informe periódico del país sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los siguientes párrafos:

- Sobre la libertad de reunión pacífica, párrs. 473 a 479;
- Sobre las actividades de personas jurídicas comerciales y no comerciales, párrs. 481 a 486;
- Sobre los partidos políticos, párrs. 487 a 491;
- Sobre los sindicatos, párrs. 492 a 498.

101. Durante el período que se examina no se han realizado enmiendas a la Ley de fundación de agrupaciones políticas de los ciudadanos, que estipula que los ciudadanos georgianos con derecho a voto tienen también derecho a formar partidos y afiliarse a ellos (art. 8).

102. La mejor oportunidad de que los jóvenes conozcan el proceso político (véase el párrafo 30 de las Observaciones del Comité), es la que ofrecen el parlamento de los niños, el Foro de los Niños y la Federación de Niños de Georgia, de lo que se ha hecho mención anteriormente.

103. En las respuestas a la lista de cuestiones preparada por el Comité se informó de la aprobación en 1999 de la Ley de apoyo estatal a las asociaciones infantiles y juveniles. Las disposiciones actuales de esta ley probablemente deberían describirse con más detalle, ya que concede amplios poderes a las asociaciones infantiles y juveniles, y a su vez vela por que reciban apoyo económico del Estado.

104. De conformidad con esta ley, las asociaciones infantiles y juveniles tienen derecho a:

- a) Presentar informes sobre el *statu quo* en la esfera de la protección de los derechos de los niños y jóvenes en Georgia al Presidente del Estado y a las autoridades ejecutivas pertinentes;
- b) Presentar a las personas capacitadas para elaborar leyes, sugerencias sobre enmiendas a leyes y a otros instrumentos legislativos de Georgia, con vistas a proteger los intereses de los niños y los jóvenes;
- c) Participar en la redacción, examen y aplicación de los programas estatales relativos a políticas juveniles (art. 5-2).

105. Mediante la promulgación de esta ley para conceder los derechos enumerados anteriormente a las asociaciones infantiles y juveniles se espera contribuir de manera fundamental a garantizar el pleno ejercicio del principio de la libertad de asociación y a propiciar la formación de futuros líderes políticos y sociales para el país.

#### **G. Protección de la vida privada (artículo 16)**

106. Sigue siendo válida la información expuesta en el informe inicial del país sobre la aplicación de la Convención en relación con las cuestiones previstas en este artículo (párrs. 123

a 125 y 127 a 129). Con respecto a los detalles mencionados en ese informe sobre las penas impuestas por la violación de la vida privada (párrs. 126 y 128), se han introducido ciertas enmiendas tras la aprobación del nuevo Código Penal.

107. Así pues, de acuerdo con el Código Penal actual, se establecen penas por la violación del secreto de la adopción sin autorización de los padres adoptivos, incluso cuando la persona responsable tenga la obligación de guardar el secreto profesional (art. 175, párrs. 1 y 2).

108. Además, el Código estipula sanciones de varios grados de severidad por la comisión de los siguientes delitos:

- Realizar acusaciones difamatorias sobre la comisión de un delito (art. 148);
- Violar la confidencialidad privada o familiar (art. 157);
- Violar la confidencialidad de una conversación privada, mediante la grabación o la escucha ilícitas por medios técnicos (art. 158);
- Violar la confidencialidad de la correspondencia privada, las conversaciones telefónicas u otras formas de comunicación (art. 159);
- Violar la intimidad del hogar o de otros bienes personales (art. 160).

109. El segundo informe periódico de Georgia presentado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe en detalle las disposiciones de la legislación penal y procesal del país para proteger a las personas de la intromisión en su vida privada (párrs. 400 a 413). Ese mismo informe menciona el procedimiento para denunciar actividades de investigación que acarreen una intromisión en la vida privada (párrs. 415 y 416).

110. Además de la información contenida en el párrafo 129 del informe inicial, debe señalarse que durante el período que se examina se aprobó el Código Administrativo General de Georgia. Este Código desarrolla las disposiciones del artículo 41 de la Constitución y aborda cuestiones de interés para el presente apartado, como la garantía del acceso a la información pública y la protección de la confidencialidad de la información personal. Puede encontrarse información sobre la manera en que el Código Administrativo General aborda estas cuestiones en el segundo informe periódico del país sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- Sobre el acceso a la información pública, párrs. 457 a 459;
- Sobre la protección de la información personal, párrs. 423 a 429.

#### **H. Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 1 del artículo 37)**

111. En lo referente a este artículo de la Convención, la información facilitada en el informe inicial del país (párrs. 130 a 134) sigue siendo válida.

112. En el segundo informe periódico de Georgia presentado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 111 a 140) figura información detallada sobre las medidas aprobadas en Georgia para defender el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité puede observar que, además de la información sobre las garantías contra el uso de la tortura en los procesos penales, en dicho informe se examinan las cuestiones de la prohibición de los castigos corporales (párrs. 115 a 117) y de la realización de investigaciones médicas o biológicas en seres humanos (párrs. 122 a 125).

113. Durante el período que se examina, Georgia presentó su segundo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase el documento CAT/C/48/Add.1) al órgano de las Naciones Unidas creado en virtud de ese tratado. El informe fue examinado en mayo de 2001 (véanse los documentos CAT/C/SR.458, 461 y 467) y el Comité contra la Tortura envió sus conclusiones y recomendaciones al Gobierno de Georgia (véase el documento CAT/C/XXVI/Concl.1/Rev.1).

## **V. ENTORNO FAMILIAR Y OTROS TIPOS DE TUTELA**

### **A. Orientación parental (artículo 5)**

114. En el informe inicial del país figura la información sobre este artículo (párrs. 135 a 140).

115. Además de esa información, cabe señalar que, de conformidad con la Ley de protección de la salud (art. 136), todos los ciudadanos tienen derecho a determinar por sí mismos el número de hijos que desean tener y en qué momento. El Código de Delitos Administrativos dispone que, en el caso de incumplimiento intencionado de la obligación de facilitar orientación y educación a sus hijos menores, los padres u otros responsables del menor pueden ser amonestados o multados por una cantidad que varía entre uno y dos salarios mínimos mensuales (art. 127).

### **B. Responsabilidades parentales (párrafos 1 y 2 del artículo 18)**

116. En el informe inicial de Georgia presentado de conformidad con la Convención (párrs. 142 a 146) y en su segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 508, 510 y 513) figura información sobre cómo la ley regula la cuestión de la responsabilidad de la educación de los hijos.

117. Con arreglo al nuevo Código Penal (art. 176), negarse intencionadamente a no pagar la pensión alimenticia fijada en la decisión de un tribunal se castigará con una multa o con un período de trabajo social que puede ir de las 120 a las 240 horas, o bien por una deducción punitiva de los ingresos por un período de un año como máximo.

118. Además, cabe señalar la Ley sobre el derecho internacional privado, que fue aprobada en el período objeto de examen, en la que se dispone qué procedimiento jurídico se aplica a determinados aspectos de las causas que afecten al derecho de otro Estado. En la ley también existen disposiciones sobre las normas de procedimiento que hay que aplicar en asuntos de esta índole.

119. En relación con este artículo de la Convención, revisten interés particular los siguientes artículos de la Ley sobre el derecho internacional privado:

- Artículo 13, en el que se establece el grado de competencia internacional de los tribunales de Georgia para entender en asuntos de relaciones personales entre padres e hijos, la filiación y la determinación de la paternidad;
- Artículo 16, en el que se establece el grado de competencia de los tribunales de Georgia en los asuntos de guarda y tutela;
- Artículo 49, en el que se trata la cuestión de la aplicación del derecho de los distintos países en los asuntos que tengan que ver con el vínculo de la filiación.

### **C. Separación de los padres (artículo 9)**

120. Siguen siendo válidas las observaciones formuladas en el informe inicial presentado de conformidad con lo establecido en la Convención, en que se explicaba la manera en que el derecho de Georgia regulaba esta cuestión (párrs. 148 a 151).

121. En relación con el párrafo 152 del informe inicial, cabe señalar que la cuestión del contacto entre los hijos y los padres que cumplen una pena privativa de libertad está regulada por la Ley de encarcelamiento, aprobada durante el período objeto de examen.

122. Así, el artículo 39 de la ley dispone que, cuando proceda, se instalen guarderías en los establecimientos penitenciarios para las mujeres que den a luz durante el cumplimiento de la pena. A petición de las madres, y si las autoridades de tutela lo permiten y las autoridades del centro penitenciario así lo deciden, se pueden adoptar una serie de medidas para que las mujeres que cumplan una pena puedan vivir con sus hijos no mayores de 3 años. Con arreglo al artículo 47, las autoridades del centro penitenciario prestarán asistencia a las personas recluidas para que puedan mantener relación con sus familias, parientes y amigos cercanos. En este sentido, los artículos 48 y 49 de la Ley de encarcelamiento establecen los procedimientos por los que se rigen las visitas de los condenados, tanto dentro del centro penitenciario como, en circunstancias especiales, fuera de él, así como la duración de esas visitas.

### **D. Reunión de la familia (artículo 10)**

123. En el período objeto del informe, no se han producido cambios en la legislación en relación con lo señalado en el informe inicial presentado por el país en virtud de la Convención (párrs. 153 a 155 y 157).

124. En la relación con las observaciones formuladas en el párrafo 156 del informe inicial, se puede señalar que se han mantenido las tendencias generales de la emigración. Según las cifras proporcionadas por la Oficina de Pasaportes y Visados del Ministerio del Interior, en el período 1998-2000 no cesó de aumentar el número de personas que abandonaron el país para residir con carácter permanente en el extranjero (de 962 en 1998 se pasó a 1.320 en 2000). De hecho, en el 80-90% de los casos, el motivo principal para emigrar fue la reunión de la familia. En porcentaje, los judíos constituyeron el grueso de esos emigrantes (aproximadamente



la mitad de los que abandonaron el país), seguidos por los georgianos, los rusos, los armenios y los griegos.

125. En relación con el derecho a la libertad de circulación en general, se remite al segundo informe periódico presentado por el país con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 254 a 267), así como al informe inicial presentado de conformidad con la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrs. 116 a 127).

#### **E. Pago de la pensión alimenticia (párrafo 4 del artículo 27)**

126. Sigue siendo válida la información que se proporcionó sobre esta cuestión en el informe inicial del país (párrs. 158 a 164).

#### **F. Niños privados de su medio familiar (artículo 20)**

127. En sus observaciones finales (párrs. 34 y 35), el Comité recomendó al Estado Parte que estableciese un código de normas para garantizar que los menores privados de un entorno familiar recibieran una atención y una protección adecuadas. El Comité también recomendó al Estado Parte que redoblase sus esfuerzos para proporcionar más capacitación al personal de las instituciones y velase por la revisión periódica de las colocaciones en instituciones alternativas de guarda. Además, el Comité recomendó al Estado Parte que aumentase los recursos asignados a la protección y el cuidado de los niños privados de un ambiente familiar. Por último, el Comité recomendó al Estado Parte que redoblase sus esfuerzos para impedir la institucionalización, entre otras cosas, facilitando a las familias vulnerables servicios de apoyo adecuados.

128. En relación con este artículo, cabe señalar la descripción bastante pormenorizada del sistema de hogares infantiles de Georgia que figuran en la sección sobre el entorno familiar y otros tipos de cuidados en las respuestas que el Gobierno presentó por escrito a la lista de cuestiones del Comité relativas al examen del informe inicial. En esa misma sección se informaba de un proyecto para impedir la institucionalización de los niños, que estaba llevando a cabo el Ministerio de Educación de Georgia.

129. Según las cifras proporcionadas por el Ministerio de Educación, en la actualidad existen 36 instituciones de ese tipo que dependen del Ministerio, y que están financiadas con cargo al presupuesto central. En total, esas instituciones acogen a 3.929 menores de todo el país, de los que 1.832 son niñas y 2.097 niños y de edades comprendidas entre los 3 y los 17 años. Estas instituciones pueden subdividirse en las siguientes categorías:

- Hay 1.469 menores de edades comprendidas entre los 3 y los 17 años en hogares infantiles e internados para huérfanos y niños abandonados. De éstos, 681 son niñas y 788 niños. Los menores colocados en esos establecimientos proceden de familias con graves dificultades económicas y sociales, hogares desintegrados y, en algunos casos, familias de desplazados internos.
- Hay 2.460 menores de edades comprendidas entre los 7 y los 18 años en internados para niños con discapacidades mentales y físicas. De éstos, 1.151 son niñas y 1.309 niños. Estos niños están internados no exclusivamente por alguna

discapacidad, sino también, en algunos casos, por las graves dificultades de sus familias.

130. Según la información proporcionada por el Ministerio de Educación, se está agudizando considerablemente el problema de los huérfanos que no tienen ningún lugar al que ir cuando alcanzan la edad máxima en la que pueden permanecer en las instituciones infantiles. Las autoridades locales encargadas de la colocación de esos niños en esos hogares o internados se ven incapaces de proporcionarles un alojamiento o un empleo.

131. Hay dos residencias y un centro de tratamiento médico para niños discapacitados dependientes del Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social. En total, en esos establecimientos viven 157 niños. La mayoría de ellos sufren retraso mental u otro tipo de discapacidad mental o parálisis cerebral. El personal de esos establecimientos son profesionales en enseñanza y educación de ese tipo de niños y en terapia ocupacional.

132. En cuanto a los hogares para niños pequeños, la capacidad total en Georgia es de 155 plazas. Los niños de hasta 4 años de edad como máximo son acogidos en esos hogares y en su mayor parte son niños rechazados por sus madres en las maternidades, hijos de madres solteras, niños abandonados y otras categorías de niños. Estos niños quedan a cargo de educadores infantiles y personal médico. Cuando alcanzan la edad de 3 años, los niños que están sanos se colocan en hogares infantiles, en tanto los que presentan trastornos del sistema nervioso u otras discapacidades congénitas son colocados, al cumplir los 4 años de edad, en internados para niños discapacitados.

133. Cabe hacer mención especial de las instituciones para los niños que tienen conflictos con la justicia. En la actualidad, Georgia tiene dos instituciones para los menores de esta categoría:

- a) Escuela especial para jóvenes delincuentes de edades comprendidas entre los 11 y los 15 años;
- b) Centro de rehabilitación juvenil para adolescentes problemáticos de hasta 18 años de edad.

Ambas instituciones dependen del Ministerio de Educación.

134. En la actualidad, hay 40 menores en la escuela especial y 75 adolescentes en el centro de rehabilitación. Además, el Ministerio de Educación también gestiona cinco centros de rehabilitación para niños desatendidos que puede alojar cada uno a 250 niños. Además de estos centros, algunas ONG han abierto otros centros de rehabilitación. Hay cinco de ellos en Tbilisi, uno en Zugdidi y otro en Poti. El ayuntamiento de Poti ha asumido la responsabilidad de financiar el centro de esa ciudad.

135. Es particularmente difícil recaudar los fondos necesarios para el mantenimiento de esos centros institucionales. Según la información proporcionada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el período 1995-1998 los hogares infantiles y los internados se financiaron con cargo al presupuesto central. En ese período, sólo se asignó para el mantenimiento de cada menor la cantidad de 0,7 laris diarios (comparado con la dieta normal que es de 2,5 laris). El consiguiente déficit fue compensado, principalmente con cargo a la

asistencia humanitaria. Con miras a mejorar las condiciones de vida, desde 1999 todos los hogares infantiles se financian con cargo al presupuesto central. Sin embargo, en la práctica, dado el importante déficit presupuestario del país, el Gobierno es incapaz de asignar fondos suficientes para sufragar íntegramente el mantenimiento y el cuidado de los niños. Por ello, en 1999, el total de fondos asignados a los hogares infantiles ascendió a 703.400 laris -un 59,2% de lo previsto en el presupuesto. En el ejercicio de 2000, los fondos previstos en el presupuesto central para los hogares infantiles se redujeron nuevamente en un 18,6%.

136. En lo que se refiere al gasto público para la financiación de los internados, en 1998 se asignaron 1.873.800 laris con cargo al presupuesto central, lo que representó el 69,8% de la financiación consignada. En 1999, se asignaron 3.113.000 laris -esto es, el 58% de la cantidad consignada- para el mantenimiento de los internados.

137. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio señala que la situación de los menores acogidos en instituciones se ve agravada, además, por el mal estado en que se encuentran la mayoría de los edificios de los hogares infantiles y los internados, en tanto que el Gobierno carece de fondos para llevar a cabo las obras de renovación fundamentales. A ello se suma el hecho de que el sueldo medio del personal de los hogares infantiles es tan sólo de 30,3 laris al mes y el del personal de los internados de 40 laris.

138. Los servicios públicos competentes inspeccionan periódicamente esas instituciones. Según la información proporcionada por el Ministerio de Educación, las ONG participan activamente en la labor de las instituciones de guarda de menores, principalmente llevando a cabo distintas actividades de beneficencia.

### **G. Adopción (artículo 21)**

139. En sus observaciones finales (párrs. 38 y 39), el Comité recomendó al Estado Parte que adoptase procedimientos de vigilancia adecuados en lo tocante a las adopciones nacionales e internacionales. El Comité recomendó al Estado Parte que reformase su legislación para que se pudiesen atender las solicitudes de información sobre la fecha y lugar de nacimiento de los niños adoptados y de los padres biológicos que presentasen esos niños. Además, el Comité alentó al Estado Parte a que considerase la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

140. Cabe señalar en esta sección que la información proporcionada por Georgia en su informe inicial en relación con los procedimientos de adopción legal (párrs. 173 a 179 y 181) sigue siendo válida. En lo que se refiere al párrafo 182 del informe inicial, cabe señalar que Georgia ya se ha adherido al Convenio de La Haya, que entró en vigor para el país el 1º de agosto de 1999.

141. En el nuevo Código Penal se conserva un artículo por el que se penaliza la vulneración del secreto de adopción contra el deseo del padre adoptivo (art. 175). Esto significa que en este ámbito no se ha seguido la recomendación del Comité: los niños no pueden ejercer su derecho a obtener información sobre sus propios orígenes y sus padres biológicos si los padres adoptivos no dan su consentimiento.

142. En el período 1998-2000, un total de 63 niños fueron adoptados por ciudadanos extranjeros y abandonaron el país. La distribución geográfica de esas adopciones es la siguiente (no existen cifras para 1998):

- En 1999 fueron adoptados seis niños; dos familias del Canadá y de los Estados Unidos de América adoptaron dos niños cada una y una familia de Chipre y otra del Reino Unido adoptaron uno cada una;
- En 2000 se adoptaron 51 niños; 32 familias del Canadá, 5 de Alemania y Estados Unidos, 3 de Chipre y Grecia y 1 de Francia, Italia y Malta adoptaron un niño cada una.

143. Como señaló el Ministerio de Educación, existen varias trabas a la adopción tanto en el interior del país como por posibles familias extranjeras. Uno de los principales obstáculos es determinar la condición de un niño declarado apto para ser adoptado. A modo de ejemplo se puede citar el caso señalado por los autores del informe sobre la adecuación de la ley de Georgia al Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: por algún extraño motivo, la Ley de adopciones no se aplica a los huérfanos ni a los niños abandonados. Además, como señaló el Ministerio de Educación, la legislación de Georgia pone numerosos obstáculos a la adopción de huérfanos y niños privados de tutela parental, mientras que es cada vez más frecuente la adopción internacional directa de niños georgianos. Así, en 2000, de los 51 niños adoptados por familias extranjeras, sólo 5 procedían de hogares infantiles, mientras que el resto fueron entregados para su adopción por sus propios padres. Ello plantea la grave cuestión de cómo pueden los ciudadanos georgianos, con la asistencia de los mismos "intermediarios", establecer contacto con ciudadanos de otros países. Para hacer frente a esta situación, el Ministerio de Educación está preparando un proyecto de reforma de esa legislación.

144. En sus observaciones finales (párrs. 36 y 37), el Comité recomendó al Estado Parte que asignase recursos suficientes, tanto financieros como humanos, para la aplicación efectiva de la nueva Ley de colocación en hogares de guarda, pusiese en marcha programas de sensibilización y promoción de la colocación en hogares de guarda y adoptase medidas para regular la guarda de parientes a fin de velar por que se tuviese en cuenta el interés superior del niño.

145. Como señaló la delegación de Georgia en la declaración introductoria en el momento del examen de su informe inicial, y como se indicó antes en el presente informe, en 1999 se aprobó una medida legislativa importante, a saber, la Ley sobre el procedimiento de adopción de niños huérfanos y abandonados. Esta ley se basa en las disposiciones de la Constitución y en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. El objetivo de la ley es salvaguardar el derecho preeminente del niño a ser criado en un entorno familiar, reducir los niveles de abandono de niños, ayudar a formar el carácter del niño, y promover su socialización y adaptación a la vida comunitaria.

146. En virtud de esta ley, los asuntos relacionados con la colocación de niños en familias adoptivas son responsabilidad del Ministerio de Educación, por conducto de personal especialmente capacitado y con el carácter adecuado. La Administración y la familia adoptiva deben establecer un acuerdo, con arreglo al cual los padres adoptivos reciben una determinada cantidad. Además, los padres adoptivos y el niño reciben varias prestaciones, como el transporte público gratuito en todo el país y el seguro médico a cargo del Estado.

147. El Ministerio de Educación de Georgia prosigue con la ejecución de un proyecto que se inició en 1999 sobre protección social de la infancia y la familia, destinado a promover formas alternativas de guarda y atención para los niños abandonados o huérfanos. El proyecto tiene varias prioridades: en primer lugar, el apoyo (devolver al menor a su familia biológica), en segundo lugar, la prevención (reducir el riesgo de que el niño sea colocado en un hogar infantil) y, en tercer lugar, la colocación en una familia de guarda. El proyecto estaba pensado para atender a 150 niños, de los que 72 ya han sido devueltos a su entorno familiar. Los encargados de supervisar la situación de estos niños son 18 asistentes sociales que habían recibido capacitación especial bajo la supervisión de un consultor del Reino Unido

148. Al mismo tiempo, el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social señala que es sumamente difícil aplicar la Ley sobre el procedimiento de adopción de niños huérfanos y abandonados. El programa oficial y los instrumentos normativos subsidiarios necesarios para su aplicación y prescritos por la ley aún no han sido elaborados. No obstante, de conformidad con el Decreto presidencial N° 445, de 2 de agosto de 1999, sobre medidas complementarias para garantizar el apoyo público a los huérfanos residentes en Georgia, el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social ha asignado 12.000 laris en concepto de ayuda a 25 familias adoptivas. En el momento de la presentación del presente informe, tan sólo una de estas familias se ha visto beneficiada por el plan, al recibir un subsidio por un valor de 500 laris.

#### **H. Traslado y retención ilícitos (artículo 11)**

149. El nuevo Código Penal, en concreto en el capítulo sobre delitos contra la familia y los menores, en particular los párrafos 2 y 3 del artículo 172, relativo a la trata de menores, fija una serie de penas por la compraventa de menores o por la comisión de cualquier transacción ilícita con menores, incluida la intención de su traslado ilícito al extranjero. En el capítulo sobre los delitos contra los derechos humanos y las libertades figura un artículo, el N° 143, sobre la privación ilícita de libertad, por el que se establece una serie de penas por restringir ilícitamente la libertad de una persona, incluida la intención de su traslado al extranjero. En virtud de las disposiciones de sus artículos, si entre los elementos de un delito figura el traslado al extranjero de la víctima, esta circunstancia se considerará agravante. Según la información proporcionada por el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, no consta ningún caso de traslado ni de retención ilícitos de niños durante el período objeto de examen.

150. La Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños entró en vigor para Georgia en octubre de 1997.

#### **I. Abuso y descuido (artículo 19), con inclusión de la recuperación física y psicológica, y reintegración social (artículo 39)**

151. En sus observaciones finales (párrs. 40 y 41), el Comité recomendó al Estado Parte que tomase determinadas medidas para formular una política de prevención de la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos (incluidos los abusos sexuales en el seno de la familia). El Comité también recomendó que se adoptasen todas las medidas adecuadas para la notificación obligatoria de esos casos y velase por que se castigase a los autores. Además, el Comité recomendó que se tomasen medidas adicionales para velar por la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de actos violentos. El Comité alentó al Estado Parte a que asignase los fondos necesarios para llevar a cabo el programa oficial para la protección, el

desarrollo y la adaptación social de los menores y recomendó al Estado Parte que recabase la asistencia técnica del UNICEF.

152. Cabe señalar que el concepto de "violencia doméstica" no existe ni se utiliza en el derecho penal ni en la legislación en materia de procedimiento penal de Georgia. Todos los actos violentos u otros delitos se castigan independientemente si se han cometido dentro o fuera de la familia o por una persona conocida o desconocida para la víctima. En el Código Penal no existe ninguna disposición por la que se tipifique como delito el incesto.

153. En relación con la cuestión de la violencia contra las niñas, cabe mencionar al respecto el Decreto presidencial N° 64, de 25 de febrero de 2000, por el que se ratificaba el plan de acción para combatir la violencia contra la mujer para el período 2000-2002. En este plan se presta una atención especial a las medidas para combatir la violencia contra las niñas y, en general, proporcionar asistencia y protección a las víctimas de esos actos. La comisión creada para formular una política oficial sobre el desarrollo de la mujer es la encargada de llevar a cabo un seguimiento sistemático de la aplicación de las medidas previstas en dicho plan de acción.

154. Como se señaló antes, se consignaron 3 millones de laris para la ejecución en el período 2000-2003 del programa oficial para la protección, el desarrollo y la adaptación social de los menores. Alcanzar el nivel previsto de financiación depende en gran medida de los ingresos que recaude el Estado en el presente y los próximos ejercicios.

155. En sus observaciones finales (párrs. 42 y 43), el Comité recomendó al Estado Parte que adoptase todas las medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, con inclusión de los castigos corporales, en los ámbitos familiar y escolar y en las instituciones dedicadas al cuidado de los niños. Además, el Comité recomendó al Estado Parte que organizase campañas de sensibilización pública para promover formas no violentas de disciplina infantil.

156. En lo que se refiere a las citadas recomendaciones del Comité, se remite al segundo informe periódico presentado por Georgia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 115 a 117), en que se explica el planteamiento adoptado a ese respecto. Cabe reiterar que los castigos corporales, particularmente los infligidos a los niños, son totalmente inaceptables e inadmisibles.

157. Además de lo anterior, se señala a la atención del Comité que sigue funcionando el centro de crisis "Ndoba" ("Confianza"), que proporciona asistencia social y psicológica, mencionado en el párrafo 193 del informe inicial. En junio de 2000, el representante del UNICEF impartió una serie de cursos especiales de capacitación para el personal de dicho centro. Dar a conocer al personal la experiencia de otros países en esta materia fue un aspecto fundamental para enseñar nuevos enfoques de la asistencia y la rehabilitación psicológica y social. Cabe destacar que entre esos cursillistas figuraban cuatro voluntarios -personas que, en su momento, habían recibido asistencia del centro "Ndoba" y que seguían estando muy interesadas en asistir a otros cursos.

158. A la vista del interés que ha mostrado el Comité por el centro "Ndoba" durante la preparación y el examen del informe inicial, a continuación se facilitan más datos sobre sus actividades. El centro "Ndoba" tiene los servicios permanentes siguientes:

- Línea telefónica de emergencia, en la que personal especializado puede proporcionar apoyo psicológico, en particular a niños y adolescentes. Sólo en el año anterior, más de 800 niños recibieron asistencia de este tipo;
- Servicio de consulta social y psicológica, que proporciona, entre otras cosas, asistencia psicológica, social y jurídica ajustada a las necesidades concretas de las familias con dificultades. En el año anterior unos 400 niños recibieron este tipo de asistencia;
- Club de readaptación para niños y adolescentes, en el que, con los propios recursos del centro y las iniciativas creativas, y con la aplicación de métodos de grupo, se procura promover la adaptación de los niños y los adolescentes. En el año anterior, más de 300 niños y adolescentes recibieron asistencia psicológica y social por medio del club.

159. En el período 1999-2000, el centro "Ndoba", en colaboración con varias organizaciones internacionales, llevó a cabo una serie de proyectos para proporcionar asistencia psicológica a los niños de desplazados internos, promover su rehabilitación psicológica y social y fomentar el desarrollo de los adolescentes; al amparo de esos proyectos recibieron asistencia unos 800 niños y adolescentes.

#### **J. Examen periódico de las condiciones de internación (artículo 25)**

160. Como se señaló anteriormente en la sección sobre los niños privados de un entorno familiar, las instituciones que dependen de los ministerios competentes también están sujetas a inspecciones periódicas de los departamentos que corresponda. Hay también ONG que participan en el estudio de la situación de los establecimientos para menores.

161. En cuanto al marco legislativo aplicable al examen periódico de la atención y el tratamiento de los niños acogidos en instituciones, como señalaron los autores de la adecuación de la legislación de Georgia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todavía no se han elaborado esas disposiciones en Georgia.

162. En la presente sección se prestará atención a la Ley sobre el procedimiento de adopción de niños huérfanos y abandonados, en virtud de la cual las autoridades de tutela y custodia son las responsables de seguir la situación de los niños adoptados, en lo que se refiere a sus condiciones de vida, educación y crianza, así como a su estado de salud (art. 16). Además, en virtud de esta ley, las autoridades locales de tutela y custodia están obligadas a comprobar mensualmente de qué manera las familias adoptivas cumplen sus responsabilidades y qué actividades llevan a cabo (art. 19).

## **VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR**

### **A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6)**

163. Las salvaguardias legislativas para la supervivencia y el desarrollo del niño descritas en el informe inicial de Georgia sobre la aplicación de la Convención (párr. 197) siguen en vigor. Durante el período que abarca el informe, se aprobó la Ley sobre el aborto, que es totalmente coherente con las obligaciones internacionales de Georgia en esta esfera de los derechos

humanos, incluidos los derechos del niño. El nuevo Código Penal conserva un artículo que penaliza la práctica del aborto ilícito (art. 133).

164. En los capítulos correspondientes del presente informe se examinan aspectos de protección social, bienestar y salud. Baste decir aquí que, casi al mismo tiempo que este informe, Georgia presentó su segundo informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al órgano pertinente de las Naciones Unidas creado en virtud de ese tratado. Este informe facilita información muy detallada sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la supervivencia y el desarrollo. A este respecto, es necesario hacer referencia a las secciones correspondientes del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto, a saber:

- Con referencia al artículo 9: sobre el derecho a la seguridad social y al seguro social;
- Con referencia al artículo 12: sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

165. A continuación se harán referencias más concretas, en las secciones correspondientes, a los párrafos pertinentes de ese informe.

#### **B. Niños con discapacidades (artículo 23)**

166. En sus observaciones finales (párrs. 48 y 49), el Comité recomendó que el Estado Parte elaborara en fecha temprana programas de identificación para prevenir las discapacidades, intensificara sus esfuerzos para poner en práctica soluciones alternativas a la institucionalización de los niños con discapacidades, estableciera programas especiales de enseñanza para esos niños y, siempre que fuera posible, promoviera la inclusión de tales programas en el sistema escolar ordinario y en la sociedad en general. El Comité recomendó asimismo que el Estado Parte asignara recursos adecuados para la aplicación efectiva de los programas y servicios destinados a los niños discapacitados, así como también a sus familias. Además, el Comité recomendó que el Estado Parte llevara a cabo una campaña de sensibilización para que el público tuviera conciencia de los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades. El Comité recomendó asimismo que el Estado Parte solicitara cooperación técnica de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la formación del personal especial que trabaja con niños discapacitados y en favor de ellos.

167. Tanto el informe inicial de Georgia sobre la aplicación de la Convención (párrs. 200 a 210) y sus respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el Comité (sección sobre salud básica y bienestar) contienen información exhaustiva sobre los niños con discapacidades y las medidas adoptadas para mejorar su situación.

168. Asimismo, el informe inicial de Georgia sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párr. 244) contiene información pertinente sobre el bienestar social de las personas con discapacidades y la política oficial en esa esfera.

169. Además de lo mencionado, a continuación proporcionamos más información facilitada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social.



170. Según información facilitada por el Ministerio de Educación, existen 20 internados especiales para niños con discapacidades mentales y físicas bajo su competencia. Esos internados proporcionan alojamiento y educación a niños de 7 a 18 años de edad de todas las regiones del país, independientemente de su origen étnico. En la actualidad, el número total de niños que se encuentran en esos internados es de 2.460 (1.151 niñas y 1.309 niños). Estos centros están financiados con fondos a cargo del presupuesto central, al igual que los gastos de internado y de enseñanza. Sin embargo, los niveles de financiación podrían ser todavía más altos (véase la sección anterior sobre niños privados de un entorno familiar).

171. En estos internados, además del programa de estudios normal, los niños reciben atención médica básica, adquieren algunas aptitudes profesionales y aprenden un oficio. Las escuelas cuentan con talleres de capacitación y granjas escolares. En la medida de lo posible, los niños con discapacidades físicas y mentales también participan en competiciones deportivas y en exposiciones y concursos de artes y oficios.

172. Existen dos hogares para niños discapacitados bajo la competencia del Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social que albergan a un total de 157 niños. El trabajo con estos niños se lleva a cabo de acuerdo con el programa de bienestar social para discapacitados totales, según el cual la atención que se presta a esas personas corre enteramente a cargo del Estado. Además, el hogar para niños de Tbilisi tiene una sección para niños discapacitados, donde éstos permanecen hasta los 4 años.

173. Con el fin de garantizar el uso más eficaz de los recursos presupuestarios, desde julio de 2000 los hogares para niños discapacitados se financian en función de la labor que realmente llevan a cabo y no mediante una asignación *a priori*. Se destinan aproximadamente 5,3 laris por día/cama en cada hogar para niños. Entre julio y diciembre de 2000, el Estado financió el coste íntegro de la labor realizada por los hogares (97.800 laris). La actividad desarrollada durante el primer trimestre del presente año también se ha financiado en su totalidad.

174. El Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social señala que, pese a algunas mejoras introducidas en los últimos años en la financiación del presupuesto de los centros institucionales, este programa sigue sin estar dotado de fondos suficientes. No puede sufragar íntegramente la labor de rehabilitación, en particular la de carácter social, lo que, a su vez, dificulta gravemente la tarea de integración de los niños discapacitados en la sociedad. La infraestructura material y técnica de estas instituciones tampoco se ajusta a las normas modernas y el personal docente y de enfermería necesita urgentemente mayor capacitación.

175. En colaboración con la ONG First Step se ha elaborado un programa basado en pagos para sacar de las instituciones a los niños discapacitados. El programa está destinado a determinadas categorías de niños privados del cuidado parental y sus familias y estudia la posibilidad de devolver a estos niños a sus familias biológicas.

176. El Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social ha preparado asimismo un programa para la reforma nacional del sistema de internamiento en instituciones de los niños discapacitados. El programa prevé no sólo la preparación atenta y profesional de las familias a las que volverán esos niños sino también medidas para promover una actitud más positiva entre el público hacia ellos y para crear la infraestructura necesaria. Se trata de una cuestión de vital importancia para los niños con discapacidades.

177. El programa de reforma se ha fijado como objetivo desarrollar sistemas, basados en normas internacionales, capaces de revitalizar los centros institucionales, crear una red de centros diurnos de rehabilitación polivalente, hacer un uso eficaz de los recursos humanos disponibles en esta esfera, mejorar el marco jurídico y normativo pertinente y adoptar otras medidas. Además, el programa incluye la creación de un sistema de atención domiciliaria para los niños discapacitados. Hay que establecer un grupo de trabajo intersectorial para garantizar que el programa se ejecute eficazmente. En última instancia, el programa aspira a asegurar la mejora sustancial de las oportunidades de rehabilitación psicológica, educativa y social de que disponen estos niños.

### **C. Salud y atención sanitaria (artículo 24)**

178. En sus observaciones finales (párrs. 44 y 45), el Comité recomendó que el Estado Parte asignara recursos apropiados para poner en práctica la Política Nacional de Salud y, cuando procediera, elaborara nuevas políticas y programas para mejorar la situación en lo que respectaba a la salud de los niños. El Comité recomendó asimismo medidas para proporcionar un mayor acceso a los servicios primarios de salud y mejorar la calidad de tales servicios y garantizar la disponibilidad de vacunas. Además, el Comité recomendó la adopción de medidas para reducir la incidencia de la mortalidad materna e infantil, combatir la malnutrición e incrementar el acceso al agua potable y las instalaciones sanitarias. El Comité alentó al Estado Parte a que prosiguiera su cooperación en lo referente a la iniciativa relacionada con la Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia.

179. Cabe señalar que las cuestiones que se abarcan en este artículo de la Convención también se abordan en varios otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El año pasado y este año Georgia ha presentado informes iniciales y periódicos de conformidad con estos instrumentos ante los órganos creados en virtud de los tratados correspondientes. Éstos contienen información que es en gran medida pertinente a las recomendaciones del Comité y que dará una idea del alcance de su aplicación.

180. Reproducimos a continuación algo de la información consignada en el segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hace particularmente al caso.

181. El Decreto presidencial N° 179, de 7 de mayo de 2000, sobre las medidas urgentes para la aplicación de las bases conceptuales del desarrollo social de Georgia, aprobó iniciativas, en primer lugar, sobre una política nacional en el sector de la salud y, en segundo lugar, sobre un plan estratégico de desarrollo de la atención sanitaria en Georgia en el período de 2000 a 2009. Actualmente se está llevando a cabo un análisis de los resultados del primer año de aplicación del plan estratégico. Dicho plan se basa en una previsión macroeconómica a largo plazo, elaborada en 1999 por el Ministerio de Economía en la que se introdujeron importantes modificaciones el año pasado. En la actualidad se está adaptando el componente financiero del plan estratégico para armonizarlo con los indicadores microeconómicos revisados en la previsión.

182. En el cuadro que figura a continuación se expone el grado de financiación centralizada de los programas de atención sanitaria en el período comprendido entre 1997 y 2000.

**Cuadro 1**

<b>Año</b>	<b>Indicador previsto (en miles de laris)</b>	<b>Porcentaje ejecutado</b>
1997	49.313	56,5
1998	54.220	58,0
1999	52.800	55,3
2000	48.000	80,9

183. Los cuadros que figuran a continuación, extraídos del *Anuario Estadístico de Georgia para 2000*, publicado por la Oficina de Estadísticas del Estado, proporcionan los principales indicadores en materia de salud pública para Georgia.

**Cuadro 2**

**Tasas de defunción por edades**

	<b>Tasa de defunción por 1.000, por edades</b>				
	<b>1990</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>
Población total	8,5	6,4	7,0	7,3	7,9
De la cual, grupos de edades:					
0-4	4,1	3,5	3,5	3,1	3,2
5-9	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
10-14	0,3	0,1	0,1	0,2	0,2
15-19	0,6	0,3	0,3	0,4	0,4
20-24	1,0	0,6	0,6	0,7	0,6
25-29	1,3	0,9	0,9	0,9	0,9
30-34	1,6	1,2	1,3	1,2	1,2
35-39	2,2	1,7	1,9	1,8	1,8
40-44	3,2	2,6	2,5	2,6	2,6
45-49	5,0	3,4	3,4	3,5	3,6
50-54	7,4	5,5	4,9	5,2	5,3
55-59	11,0	7,9	7,6	7,3	7,1
60-64	17,1	11,7	13,1	12,8	13,7
65-69	24,6	17,9	19,5	20,9	22,0
70 y más	72,6	45,0	68,0	48,1	52,4

**Cuadro 3**  
**Incidencia de las principales categorías de enfermedades**

	1995	1996	1997	1998	1999
Incidencia de enfermedades (primer diagnóstico) (miles de casos)	778,5	401,5	366,6	433,7	440,1
De las cuales:					
Enfermedades infecciosas y parasitarias	19,4	35,5	38,1	37,6	33,0
Neoplasias	3,2	3,8	4,2	5,6	6,2
Enfermedades endocrinas, trastornos metabólicos	9,3	14,8	25,4	42,6	33,9
Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopogéticos	3,5	5,0	4,8	6,0	6,7
Trastornos mentales	2,9	3,1	4,2	6,9	6,5
Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	19,3	19,2	23,7	33,3	36,0
Enfermedades del sistema circulatorio	23,6	17,1	27,0	51,6	47,4
Enfermedades de los órganos respiratorios	172,5	160,3	122,7	130,4	151,8
Enfermedades del sistema digestivo	128,3	79,8	52,6	44,5	41,4
Enfermedades del sistema urogenital	15,5	15,6	15,7	18,1	24,4
Complicaciones durante el embarazo, el parto y el período posnatal	2,2	2,7	4,1	4,1	5,2
Enfermedades de la piel y del tejido celular subcutáneo	27,5	15,6	14,4	18,8	15,1
Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	4,4	3,6	5,0	7,4	7,9
Defectos congénitos	0,6	0,7	1,1	1,7	1,5
Afecciones específicas del período perinatal	0,2	0,7	1,4	2,6	3,1
Síntomas, signos y afecciones mal definidos	0,7	1,1	0,4	1,7	1,3
Lesiones, intoxicaciones	45,4	22,9	21,8	20,8	19,1

**Cuadro 4**  
**Incidencia de las principales categorías de enfermedades entre niños de 0 a 14 años**

	1995	1996	1997	1998	1999
Incidence de enfermedades (primer diagnóstico) (miles de casos)	204,6	196,5	148,7	151,8	139,5
De las cuales:					
Enfermedades infecciosas y parasitarias	8,5	19,5	19,2	17,2	14,4
Neoplasias	0,1	0,0	0,8	0,2	0,1
Enfermedades endocrinas, trastornos metabólicos	3,0	6,4	7,7	13,6	9,1
Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopogéticos	2,6	3,3	3,1	3,1	2,8
Trastornos mentales	0,2	0,2	0,3	0,6	0,6
Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	6,5	9,2	11,6	13,9	12,1

	1995	1996	1997	1998	1999
Enfermedades del sistema circulatorio	0,9	1,2	1,6	1,3	1,5
Enfermedades de los órganos respiratorios	100,9	97,4	79,8	72,5	73,9
Enfermedades del sistema digestivo	55,7	42,6	7,3	10,3	6,3
Enfermedades del sistema urogenital	2,0	2,4	2,7	2,8	3,0
Enfermedades de la piel y del tejido celular subcutáneo	7,2	5,0	5,2	5,7	5,0
Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	1,2	1,0	1,5	0,8	0,2
Defectos congénitos (trastornos del desarrollo)	0,5	0,5	0,6	1,3	1,2
Afecciones específicas del período perinatal	0,3	0,2	0,5	2,6	3,0
Síntomas, signos y afecciones mal definidos	1,1	0,6	0,6	1,4	1,1
Lesiones, intoxicaciones	13,9	7,0	6,2	4,5	4,2

**Cuadro 5**

**Mortalidad de lactantes (menores de un año)**

Año	Total	Niños	Niñas	Zonas urbanas	Zonas rurales
1998	710	437	273	629	81
1999	713	730	283	641	72

**Cuadro 6**

**Mortalidad infantil (menores de cinco años)**

Año	Total	Niños	Niñas	Zonas urbanas	Zonas rurales
1998	820	503	317	684	136
1999	796	481	315	683	113

**Cuadro 7**

**Mortalidad de lactantes (menores de un año), por regiones**

Región	1997	1998	1999
Tbilisi	26,0	29,4	42,9
Adzharia	23,4	24,0	23,4
Guria	6,6	8,0	12,2
Racha-Lechjumi y Kvemo Svaneti	14,1	8,2	7,2
Samegrelo y Zemo Svaneti	10,6	10,1	6,1
Mtsjeta-Tianeti	5,7	3,7	17,1
Samtsje-Dzhavaejeti	12,4	9,2	12,6
Kvemo Kartli	10,0	6,0	9,9
Imereti	10,7	9,3	21,2
Kajetia	8,7	12,7	17,1
Shida Kartli	14,7	11,9	15,4
Georgia	15,3	15,2	17,5

Vacunas	1998		1999	
	Cantidad	Cobertura (porcentaje)	Cantidad	Cobertura (porcentaje)
Difteria, tétanos, tos ferina	45.629	89,2	47.709	97,7
Rubéola	53.098	95,5	54.029	97,0
Tuberculosis	48.199	73,9	44.581	95,2
Poliomielitis	48.622	95,0	49.858	98,0

184. Según cifras facilitadas por el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social, en 1998 quedaron registrados en los dispensarios y servicios ambulatorios de Georgia, 1.247.275 niños y adolescentes de entre 0 y 18 años. De éstos, 1.017.678 tenían entre 0 y 14 años de edad y 49.891 menos de un año. Las cifras correspondientes a 1999 fueron de 1.123.346 niños y adolescentes de entre 0 y 18 años; 990.859 de 0 a 14 años y 47.537 menores de 1 año.

185. Además, el informe mencionado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proporciona datos sobre el número de mujeres con acceso a asistencia médica profesional durante el parto y sobre la mortalidad materna en el período comprendido entre 1998 y 1999 (párr. 202). El mismo informe contiene información sucinta sobre la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad de lactantes (párrs. 207 y 208). Remitimos asimismo al segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que examina cuestiones relacionadas con la salud de la madre y del niño en el contexto del ejercicio del derecho a la vida (párrs. 90, 91 y 94 a 96).

186. En el informe presentado de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se facilitan estadísticas sobre el número de abortos practicados durante el período comprendido entre 1997 y 1999, incluidos los abortos provocados sin riesgo en una fase temprana (miniabortos), desglosados por grupo de edades, junto con información sobre planificación de la familia (párr. 225).

187. El mismo informe facilita un examen detallado del sistema de atención primaria de salud (párrs. 214 a 217), y el acceso de todos a la atención de salud (párr. 213). Esta última cuestión se examina asimismo en el informe inicial de Georgia de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que estudia los aspectos legislativos y prácticos del acceso a la asistencia médica sobre una base no discriminatoria (párrs. 234 a 237).

188. Además, en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el Comité (sección sobre salud básica y bienestar), se proporciona información sobre la aplicación de varios programas de atención de salud estatales. El Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social confirma que estos programas han continuado funcionando desde mediados de 2000 hasta hoy.

189. Por lo que se refiere a la nutrición pública, se hace referencia al segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrs. 148 a 162). La cuestión del acceso al agua potable y a las instalaciones sanitarias se examina en el mismo informe, en los párrafos 192 a 197. Cabe señalar a la atención los siguientes puntos destacados:

- El nivel total de producción de alimentos en Georgia es muy bajo, debido a una serie de factores legales, financieros y sociales;
- Las importaciones de alimentos de Georgia superan con creces las exportaciones, lo que supuso un desequilibrio constante durante el período comprendido entre 1997 y 2000;
- Durante el período comprendido entre 1997 y 1999, se registró un claro descenso en los niveles de consumo de alimentos, medido con arreglo a todos los principales parámetros;
- El público, en general, está poco informado sobre los hábitos sanos de alimentación y se ha hecho muy poco para aumentar los conocimientos sobre esta cuestión;
- La situación por lo que se refiere al suministro de agua potable y de buena calidad puede definirse como inadecuada;
- Una gran parte de las instalaciones de alcantarillado y tratamiento de aguas del país no funciona, lo que plantea un grave riesgo de propagación de enfermedades.

190. Según el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en Georgia no existen empresas especializadas en la producción de alimentos para lactantes y los alimentos importados son de una calidad extremadamente baja o no son asequibles para la mayoría de la población. La cantidad de alimentos para lactantes que llegan al país en forma de ayuda humanitaria es insignificante y, en cualquier caso, es cada vez menor. Para resolver este problema, el Presidente de Georgia promulgó en enero de 2000 un decreto por el que ratificaba el proyecto para el desarrollo de un sector de producción de alimentos para lactantes en Georgia, y en marzo de 2000 se creó una comisión estatal para elaborar un programa al respecto.

191. En sus observaciones finales (párrs. 46 y 47), el Comité recomendó que el Estado Parte intensificara sus esfuerzos con miras a promover las políticas relativas a la salud de los adolescentes y los servicios de asesoramiento específicos para los niños. El Comité recomendó asimismo que aumentara la educación en materia de salud reproductiva, incluida la promoción de la aceptación por los varones del uso de preservativos. Además, el Comité propuso que se llevara a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para determinar el alcance de los problemas de salud que afectan a los adolescentes, con inclusión de los niños infectados por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, o que son vulnerables a ellos. El Comité recomendó que el Estado Parte adoptara medidas efectivas para movilizar recursos financieros y humanos, incrementar el número de trabajadores sociales y psicólogos y establecer centros de atención y rehabilitación orientados a los jóvenes a los que éstos puedan acudir. También se recomendó que el Estado Parte recabara ayuda técnica, en particular del UNICEF y la OMS.

192. Con referencia a las recomendaciones mencionadas, cabe destacar, fundamentalmente la información pertinente facilitada en la sección sobre salud básica y bienestar en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

193. Por lo que se refiere a la cuestión de los servicios de asesoramiento, se hace también referencia al párrafo 225 del segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al párrafo 81 de su segundo informe periódico de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

194. Según el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social, en los tres últimos años se ha registrado un aumento constante de las enfermedades venéreas entre los adolescentes. Según la información facilitada por la Oficina de Estadísticas del Estado, el número de pacientes a los que se diagnosticó por primera vez una enfermedad venérea descendió significativamente en el período comprendido entre 1998 y 1999. Creemos que el país hace frente a una situación crítica. Por lo que se refiere al problema del VIH/SIDA, según las cifras del UNICEF, obtenidas de fuentes oficiales, en julio de 2000 había más de 130 casos registrados de infección por el VIH en Georgia. Sin embargo, según expertos de la OMS, el nivel real de personas infectadas por el VIH y enfermas de SIDA en Georgia es de 1.000. Según el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social, no se han detectado casos de SIDA entre la población menor de 18 años. No obstante, al final del año pasado, una estación de radiodifusión independiente de Georgia informó de que había nacido un niño con SIDA.

195. En junio de 2000, se celebró una reunión en Odessa (Ucrania), que congregó a representantes de los tres Estados caucásicos (Armenia, Azerbaiyán y Georgia) para discutir la cuestión de la elaboración de políticas nacionales para prevenir el VIH/SIDA. Asistieron a la reunión delegaciones del Gobierno y representantes de ONG y organismos donantes. El resultado de la reunión fue la elaboración de una guía para el desarrollo de estrategias encaminadas a prevenir el VIH/SIDA en los tres países. En la fase siguiente, está previsto reunir los planes de acción detallados de cada uno de los países participantes en una estrategia transcaucásica centralizada y elaborar un plan de acción común para la prevención de VIH/SIDA en la región. El UNICEF se ha erigido en coordinador de este proceso y, en colaboración con el programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, será el responsable de recaudar los fondos para su ejecución.

#### **D. Seguridad social y servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)**

196. Con referencia a las cuestiones examinadas por estos artículos de la Convención, se señala a la atención los comentarios que figuran en el informe inicial del país, contenidos en los párrafos 237 a 239, que siguen siendo válidos.

197. En cuanto a la información facilitada en el párrafo 239 de ese informe, podemos añadir que, en la actualidad el Estado concede subsidios de asistencia social de 14 laris al mes a los niños que han perdido al sostén de la familia y a los niños discapacitados de hasta 16 años. Además, el Estado proporciona seguridad social a las personas pertenecientes a las siguientes categorías: primera, hijos de desplazados internos; segunda, madres solteras menores de edad; tercera, niños que reciben subsidios de asistencia social por pérdida del sostén de la familia; cuarta, huérfanos; y, quinta, niños discapacitados de hasta 16 años.

198. El párrafo 240 del informe inicial describe la introducción en Georgia de un nuevo sistema de ayuda estatal para determinados sectores de población socialmente vulnerables, que constituye una forma de prestación familiar. Durante el período que se examina, se han producido cambios en las categorías de los beneficiarios y en los niveles de financiación de este



programa estatal. Se puede encontrar información más detallada sobre esta cuestión en los párrafos 122 y 123 del segundo informe periódico de Georgia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

199. En este contexto, puede resultar útil citar cifras facilitadas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que muestran que los hogares que se encuentran en la peor situación económica son los de los niños menores de 15 años. Los niveles de pobreza de 1999 eran sustancialmente más elevados para todos los tipos de familia en esta categoría que en 1998. Ello se aplica en particular a las familias con tres o más hijos, de las cuales el 71,6% se sitúan por debajo del umbral de la pobreza, lo que representa un aumento del 16,8%. Los niveles de pobreza más altos entre las familias con muchos hijos se encuentran en las ciudades, donde ocho de cada diez familias numerosas viven por debajo del umbral de la pobreza.

200. El párrafo 242 del informe inicial de Georgia de conformidad con la Convención describe el sistema de establecimientos preescolares para niños. El número de estos establecimientos preescolares ha fluctuado durante el período que se examina, y ha registrado un descenso general. Esta tendencia decreciente también se aplica al número de niños que asisten a esos establecimientos, como demuestran los datos facilitados por la Oficina de Estadísticas del Estado de Georgia. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio atribuye esta tendencia a la disminución constante en la financiación asignada a los establecimientos preescolares estatales desde 1990. En la actualidad, estos establecimientos se financian con cargo a los presupuestos locales y, en las zonas donde la financiación es limitada, muchos jardines de infancia han tenido que cerrar o autofinanciarse. Mientras que en 1990 había 42.800 niños de entre 0 y 2 años de edad y 166.200 niños de entre 3 y 6 años que asistían a guarderías y jardines de infancia, en 1999 esas cifras habían descendido a 10.500 y 63.400, respectivamente. El Ministerio señala las siguientes razones de tal descenso: dificultades financieras, deterioro de las condiciones de vida, problemas sin resolver relativos a los alimentos y la calefacción, tasas de desempleo altas de los padres y su bajo nivel de ingresos.

201. Entre otras medidas adoptadas para beneficiar a los niños en particular, cabe señalar las siguientes (cifras facilitadas por el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social):

- Durante el período comprendido entre 2000 y 2001, 225 madres de familias numerosas recibieron prestaciones por un total de aproximadamente 46.300 laris en el marco del programa de prestaciones consistentes en la entrega de una cantidad fija;
- Más de 190.000 hogares necesitados, la mayoría de ellos de familias con niños, se beneficiaron del programa de calefacción en invierno ejecutado con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional;
- La oficina en Georgia de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con la asistencia financiera de la Cruz Roja Alemana, llevó a cabo un programa de ayuda humanitaria en forma de alimentos en cuatro ciudades de Georgia: Tbilisi, Rustavi, Kutaisi y Batumi. Los beneficiarios del programa fueron los siguientes grupos vulnerables: familias numerosas, madres solteras con varios hijos y familias con niños discapacitados.

**E. Nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)**

202. En sus observaciones finales (párrs. 50 y 51), el Comité recomendó que el Estado Parte intensificara sus esfuerzos para proporcionar asistencia y ayuda material a las familias económicamente desfavorecidas y garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. A este respecto, se instó al Estado Parte a que promoviera programas destinados a desalentar y prevenir la mendicidad de los niños. El Comité alentó al Estado Parte a que, en cooperación con el Banco Mundial, prosiguiera con el programa, a fin de erradicar la pobreza, especialmente entre los niños.

203. Los comentarios sobre esta cuestión que figuran en el informe inicial del país (párr. 243) continúan siendo válidos en el período que se examina. Lo mismo ocurre con las dos primeras frases del párrafo 244 de ese informe: "El nivel de vida de los niños es un reflejo del nivel de vida de los adultos. A este respecto los problemas que quedan por resolver superan los logros alcanzados".

204. En la época de presentación de este informe, Georgia presentó también su segundo informe periódico de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se facilita información sobre el nivel de vida en Georgia y sobre las medidas, previstas y en fase de ejecución, para mejorarlo. Por consiguiente, a continuación se ofrece información procedente de ese informe, que guarda relación directa con la aplicación del artículo que se examina.

205. En diciembre de 2000, según el promedio de los precios, el nivel mínimo de subsistencia en las ciudades de Georgia, calculado con arreglo a parámetros válidos para ese período, era de 104,5 laris para los hombres en edad laboral, 100,4 laris para el consumidor medio y 199,2 laris para la familia media. La evolución del nivel mínimo de subsistencia según el tamaño de la familia fue la siguiente:

**Cuadro 8**

Familia	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis o más
	Miembros					
Diciembre de 1999	96,7	154,8	174,1	193,5	217,6	301,8
2000						
Enero	103,4	165,5	186,2	206,9	232,7	322,7
Febrero	104,0	166,3	186,1	207,9	233,9	324,4
Marzo	102,2	163,5	183,9	204,4	229,9	318,8
Abril	103,3	165,3	186,0	206,6	232,5	322,4
Mayo	100,5	160,8	180,9	201,1	226,2	313,6
Junio	99,0	158,3	178,1	197,9	222,7	308,8
Julio	96,1	153,8	175,0	192,2	216,2	299,8
Agosto	98,5	157,5	177,2	196,9	221,5	307,2
Septiembre	99,3	158,9	178,8	198,7	223,5	309,9
Octubre	100,4	160,7	180,8	200,9	226,0	313,3
Noviembre	101,7	162,7	183,1	203,4	228,8	317,3
Diciembre	100,4	160,7	180,8	200,9	226,0	313,4

206. El nivel mínimo de subsistencia en la capital, Tbilisi, supera la media nacional en un 4%.

207. El salario mínimo oficial, es decir, el salario que, en las condiciones que han surgido durante el pasado reciente, cubriría, junto con otros ingresos, los gastos de una familia de cuatro miembros al nivel mínimo de subsistencia, se calculaba en 43,5 laris por trabajador (diciembre de 2000). El salario mínimo efectivo (20 laris) equivale al 43,9% de ese salario mínimo oficial.

208. A continuación se facilitan datos relativos a los ingresos de la población en el período de 1995 a 1999.

**Cuadro 9**

<b>Indicador</b>	<b>Unidad</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>
Ingresos pecuniarios de la población	Millones de laris	1.164,0	2.500,0	1.800,0	1.751,8	1.723,7
Gastos pecuniarios de la población	Millones de laris	1.077,0	2.454,6	2.390,0	2.534,6	2.677,2
Salario medio	Laris	13,6	29,0	42,5	127,6	114,4
Aumento del ingreso mensual real	Porcentaje	134,4	152,9	139,8	123,2	103,6
Cesta mínima de consumo	Laris	41,3	47,7	182,7	183,9	193,5
Cesta mínima de alimentos	Laris	28,9	33,4	128,0	128,7	135,5

209. Para una definición del término "domicilio", véase el párrafo 419 del segundo informe periódico de Georgia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

210. En cuanto a las garantías jurídicas del derecho a la vivienda, véase el informe inicial de Georgia acerca de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrs. 221 a 230), en el que se reseñan también algunos datos estadísticos (párr. 231) y una breve evaluación de la situación real de la vivienda en Georgia (párr. 232).

211. A continuación figuran datos adicionales sobre el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada en Georgia facilitados por el Ministerio de Urbanismo y Construcción y por el Ministerio de Justicia.

212. Según datos disponibles, la superficie total del patrimonio de viviendas de Georgia es de 101,5 millones de m<sup>2</sup>, que se desglosan como sigue:

- Viviendas pertenecientes a los órganos de poder local (municipios): 18,5 millones de m<sup>2</sup>, de los cuales se han privatizado 15 millones de m<sup>2</sup> (280.000 apartamentos);
- Viviendas oficiales: 4,5 millones de m<sup>2</sup>, de los cuales se han privatizado 2 millones de m<sup>2</sup> (34.000 apartamentos);

- Viviendas pertenecientes a las cooperativas: 4,5 millones de m<sup>2</sup>, de los cuales se han privatizado 2,8 millones de m<sup>2</sup> (32.000 apartamentos);
- Viviendas particulares: 74 millones de m<sup>2</sup>, de los cuales 20 millones de m<sup>2</sup> corresponden a viviendas urbanas y 54 millones de m<sup>2</sup> a viviendas rurales.

213. Del patrimonio de viviendas actual, 24 millones de m<sup>2</sup> (9.000 viviendas) tienen unas condiciones técnicas de habitabilidad insatisfactorias, y 1.200 viviendas deben ser derribadas debido a su estado ruinoso. Se calcula que son necesarios 750 millones de laris para la reparación de viviendas.

214. En el período comprendido entre 1997 y 2000 se construyeron 71.500 m<sup>2</sup> de vivienda con cargo a fondos públicos y 490.000 m<sup>2</sup> por iniciativa privada.

215. En la actualidad las viviendas cuentan con las instalaciones siguientes:

- Suministro de agua: el 97,5%;
- Alcantarillado: el 94,6%;
- Cuarto de baño: el 86,2%;
- Suministro de agua caliente: el 55,5%;
- Calefacción central: el 98%;
- Gas natural: el 76%;
- Cocina eléctrica: el 12%.

216. Al considerar estas cifras es preciso señalar que, debido a la compleja situación económica que atraviesa el país, actualmente las viviendas con agua caliente y calefacción central son prácticamente inexistentes.

217. Según los datos de que dispone el Gobierno, en la actualidad hay 110.500 familias que carecen de vivienda, lo que equivale a unas 386.750 personas. Las viviendas ruinosas, en mal estado, pendientes de reparación o sin comodidades representan 20,5 millones de m<sup>2</sup> (el 20,2% del total de viviendas). En ellas viven 1.138.800 personas.

218. En la actualidad la construcción de viviendas se lleva a cabo tanto por personas jurídicas estatales como por personas jurídicas no estatales y particulares. Una vez obtenida la licencia correspondiente, no existe obstáculo alguno para que esas entidades y personas realicen la labor de construcción. La financiación de las construcciones es facilitada por distintas fuentes, si bien las empresas de construcción del sector privado no son financiadas por el Estado, por lo que en su mayoría recurren a créditos bancarios (si carecen de medios propios).

219. De ello se desprende, pues, que en la actualidad la facilitación de la vivienda en los sectores sociales desprotegidos es una cuestión acuciante. En el marco del programa nacional de lucha contra la pobreza y en pro del desarrollo económico, el Ministerio de Urbanismo y

Construcción ha elaborado un proyecto de programa nacional de la vivienda. En relación con el programa de asistencia técnica del Banco Mundial, en el que participan expertos de dicha entidad, se ha elaborado un programa de reforma de la vivienda. Sin embargo, la ejecución de este programa ha quedado interrumpida por falta de financiación.

220. El Ministerio de Urbanismo y Construcción considera que la mejora del marco jurídico es un paso esencial para abordar los problemas que impiden la realización del derecho a la vivienda y la construcción de viviendas. Con este fin, el Ministerio ha preparado un proyecto de ley sobre condominios, que ha presentado al Gobierno para su examen. Se han elaborado otros proyectos de ley sobre urbanismo y un proyecto de ley sobre los reglamentos de la construcción en Tbilisi, y en la actualidad se encuentran en fase de consulta.

221. Por lo que respecta al problema de los llamados "niños de la calle", se proporciona al Comité la siguiente información. En el período comprendido entre 1996 y 1998, la ONG Children and the Environment llevó a cabo un proyecto sobre los niños de la calle de Tbilisi encaminado a proporcionar rehabilitación psicológica y social a esa categoría de niños y a facilitarles ayuda material. En el marco de este proyecto, en septiembre de 1997 se creó un albergue para niños de la calle, con cabida para 50 niños durante el día y 20 durante la noche. El proyecto fue financiado por varias organizaciones y fundaciones internacionales. En 1999, con la asistencia de una ONG local y la Embajada británica en Georgia, se asignó un terreno al proyecto como medio para mejorar la situación material de esos niños. La tierra se ha explotado para el cultivo de frutas y hortalizas y los ingresos que se obtienen se utilizan en beneficio de los niños.

222. Desde enero de 2000 la oficina del UNICEF en Georgia financia un programa especial para los niños de la calle, que también ejecuta Children and the Environment. En el marco del programa, maestros, psicólogos y sociólogos llevan a cabo actividades culturales y educativas con los niños de la calle. Se proporciona a los niños el material que necesitan para sus estudios, juguetes y otros artículos. La tarea de frenar y prevenir la mendicidad infantil está estrechamente relacionada con los esfuerzos para mitigar la pobreza en el país.

## **VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES**

### **A. Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales (artículo 28)**

223. En sus observaciones finales (párrs. 52 y 53), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptara todas las medidas apropiadas, incluida la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para mejorar la situación de la enseñanza y velar por que todos los niños disfrutaran del derecho a la educación. El Comité recomendó asimismo que el Estado Parte tratara de aplicar nuevas medidas para alentar a los niños a permanecer en la escuela, sobre todo durante el período de enseñanza obligatoria, y facilitar la educación preescolar. El Comité instó al Estado Parte a que adoptara todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza, crear escuelas en que se tuviera en cuenta el interés superior del niño y facilitar la introducción de idiomas tradicionales en los planes de estudio escolares. Se recomendó que el Estado Parte procurara fortalecer el sistema de enseñanza mediante una cooperación más

estrecha con el UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

224. A continuación se facilitan estadísticas sobre el sector de la enseñanza en Georgia.

**Cuadro 10**

**Nivel de enseñanza de la población**

	1979	1989	1999
Número total de personas de 10 años o más con enseñanza superior o secundaria completa o incompleta (por mil personas en ese grupo de edad)	698	798	871
Porción de ese total con:			
Enseñanza superior	103	137	201
Enseñanza superior incompleta	19	22	40
Enseñanza secundaria especializada	100	169	174
Enseñanza secundaria general	292	328	330
Enseñanza secundaria incompleta	184	142	125

**Cuadro 11**

**Centros de enseñanza: Número de alumnos  
 (a principios del año académico)**

	Número de centros			Número de alumnos (en miles)		
	1997/98	1998/99	1999/2000	1997/98	1998/99	1999/2000
Centros preescolares	1.224	1.241	1.229	74,9	74,2	74,0
Escuelas públicas de enseñanza general	3.223	3.237	3.201	721,8	722,5	714,4
Escuelas profesionales elementales	99	98	84	17,8	18,4	16,8
Centros públicos de enseñanza secundaria especializada	81	83	85	30,7	32,4	29,9
Centros privados (de pago) de enseñanza secundaria especializada	47	58	58	5,2	7,2	6,8
Centros públicos de enseñanza superior	23	24	24	87,3	90,1	95,0
Centros privados (de pago) de enseñanza superior	159	154	162	40,2	38,3	40,1
Centros de posgrado	66	66	69	1,9	1,8	1,8

225. En los últimos años, el número de alumnos de las escuelas de enseñanza secundaria general y especializada (por cada mil habitantes) se ha mantenido relativamente estable, mientras que el número de alumnos matriculados en centros de enseñanza superior ha aumentado considerablemente.

**Cuadro 12**

**Alumnos de las escuelas diurnas de enseñanza general,  
 por idioma de instrucción**

	<b>1997/98</b>	<b>1998/99</b>	<b>1999/2000</b>
Número total de alumnos (en miles)	714,6	715,8	707,6
De los cuales, estudiaban en:			
Georgiano	600,0	603,1	600,4
Ruso	44,4	43,7	40,8
Azerí	41,9	41,0	39,6
Armenio	28,0	27,8	26,7
Osetio	0,2	0,2	0,2

226. Durante el período objeto de examen disminuyó el número de centros de enseñanza de esta categoría y también el número de alumnos matriculados en escuelas profesionales o egresados de ellas. Durante el período comprendido entre 1997 y 1999 el número de centros de enseñanza de esta categoría se redujo de 99 a 84 y el número de alumnos de 19.600 a 16.800. La matriculación anual pasó de 11.100 alumnos a 7.100 y el número de alumnos que terminaban los estudios de 10.100 a 7.200.

227. Durante el período objeto de examen, el número de centros públicos de enseñanza secundaria especializada aumentó de 81 en 1997 a 85 en 1999. Al mismo tiempo, el número de alumnos se redujo de 30.770 en 1997 a 29.900 en 1999, debido principalmente a la disminución del número de alumnos que estudiaban a distancia. El número de escuelas privadas de esta categoría pasó de 47 a 58, y también aumentó el número de alumnos matriculados (de 5.800 a 6.800). Los cursos de pago sólo se ofrecen en régimen diurno.

228. La enseñanza para los niños con discapacidades mentales o físicas se imparte en 14 internados que atienden a 2.460 menores (1.151 niñas y 1.309 niños) de edades comprendidas entre los 7 y los 18 años. El análisis de los datos recientes indica que el número de niños en los internados ha aumentado de manera constante, pues ha pasado de 1.551 en 1997 a 2.460 en 2000.

229. La información obtenida de diversas fuentes indica que en el período objeto de examen se ha reducido constantemente el gasto público en materia de enseñanza. En 1999 las asignaciones presupuestarias correspondientes no superaron el 2,2% del PIB. En términos absolutos, el monto fue de menos de 30 millones de laris. Dado que el sistema educativo sufre de manera crónica una financiación insuficiente, como se indica en el *Informe sobre Desarrollo Humano* de 2000 del PNUD sobre Georgia, han surgido circunstancias propicias para que se implante un sistema oficioso de pagos con arreglo al cual los hogares de Georgia financian con sus propios recursos

buena parte del presupuesto de los centros de enseñanza. Los hogares contribuyen a lo que se denomina "fondos escolares" y les facilitan combustible para calentar las escuelas en invierno, etc. Por otra parte, en los centros privados de enseñanza secundaria y superior se cobran tasas oficiales de matrícula.

230. Como resultado de las negociaciones mantenidas desde 1998, se ha firmado un acuerdo con arreglo al cual el Banco Mundial se compromete a prestar al Ministerio de Educación de Georgia 60 millones de dólares de los EE.UU., que se destinarán exclusivamente al sistema de enseñanza secundaria. Se han fijado las prioridades siguientes:

- Establecimiento de normas y planes de estudio nacionales; preparación e introducción de nuevos libros de texto compatibles con las normas y planes de estudios nacionales, y distribución de materiales didácticos de apoyo a las escuelas;
- Mejoramiento de la capacitación y cursos de actualización para los maestros en consonancia con las nuevas normas;
- Modificación del sistema de evaluación en las escuelas secundarias; introducción de sistemas informáticos de administración; y formulación de políticas administrativas en la esfera escolar;
- Formulación de un modelo salarial óptimo para los maestros. Cabe señalar que en la ejecución de proyectos de concesión de préstamos existe un mecanismo para que la opinión pública se cerciore de que se da a los fondos el uso debido.

Esta supervisión puede correr a cargo de ONG. Cuando Georgia presente su tercer informe periódico, podrá dar a conocer los resultados de la ejecución de estos proyectos.

231. Cabe señalar que en el período objeto de examen ha seguido en vigor, el marco legislativo por el que se rige el sistema educativo, que se reseña en el informe inicial presentado de conformidad con la Convención (párrs. 250 y 255 a 257). Se señala también a la atención del Comité la información pertinente que figura en el informe inicial de Georgia presentado de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrs. 255 a 265), en el que se facilitan estadísticas sobre la igualdad de acceso de las minorías étnicas a todos los niveles de enseñanza (párrs. 266, 267 y 271).

232. Asimismo, a continuación se facilita información sobre el sistema de escuelas diurnas de enseñanza general durante el año académico 2000/01, sobre la introducción en Georgia del denominado método de "enseñanza activa" y sobre algunas iniciativas nuevas para la divulgación de la Convención.

233. Las cifras facilitadas por el Ministerio de Educación indican que en el año en curso había 3.157 escuelas diurnas de enseñanza general, tres más que el año anterior. De entre ellas, el número de escuelas primarias ha aumentado de 791 a 800 y el de escuelas de enseñanza secundaria completa de 1.631 a 1.652, mientras que el de escuelas de enseñanza secundaria básica ha disminuido de 732 a 705.



234. Durante el curso actual, el total de escolares matriculados a todos los niveles es de 697.400, de los cuales 380.500 son niños y 316.900 niñas, lo que supone una disminución de 15.000 respecto de los totales de años anteriores. Este descenso ha sido muy acusado en las escuelas de enseñanza secundaria básica, en que los totales se han reducido de 94.400 a 85.100. Una de las principales razones ha sido la disminución de la tasa de natalidad en el país en los últimos años, ya que los niños que se incorporaron al sistema escolar en el curso 2000/01 nacieron en 1993.

235. En 2000, abandonaron la escuela 631 alumnos (182 niñas y 449 niños). De ellos, 527 vivían en ciudades y 194 en el campo. La gran mayoría de los niños que abandonaron los estudios asistían a escuelas de enseñanza media en georgiano (617 niños), lo que constituye una tendencia constante durante el período objeto de examen. Al mismo tiempo, cabe señalar que las cifras de abandono escolar de 2000 son las más bajas de los últimos cuatro años.

236. Ha aumentado el porcentaje de alumnos que acaban la escuela tras cursar todo el ciclo escolar. Expresada como proporción del número total de escolares, la cifra ha pasado de un 51,6% en 1997 a un 62,2% en 2000. Al mismo tiempo, ha disminuido sustancialmente el total de niños que acaban la escuela, pues ha pasado de 9.763 en 1997 a 7.256 en 2000.

237. Hay 454 escuelas que funcionan a doble turno. El número de alumnos que asisten a clase en el segundo turno es de 77.400 y la mayoría viven en ciudades. Tres de estas escuelas tienen un triple turno, con 499 niños que asisten a clase en el tercer turno. Casi todas ellas son escuelas urbanas.

238. En el año escolar 2000/01 un número sustancial de escolares ejerció su derecho a la educación mediante programas de enseñanza a distancia. De ellos:

- 307 alumnos (162 en ciudades y 145 en el campo) tomaron los exámenes finales del ciclo de enseñanza secundaria básica como externos y obtuvieron los correspondientes certificados de graduado escolar;
- 943 alumnos (777 en ciudades y 166 en el campo) tomaron los exámenes finales del ciclo de enseñanza secundaria completa como externos y obtuvieron los correspondientes certificados de graduado escolar;
- 2.775 alumnos siguieron programas especiales de estudios por correspondencia (930 en ciudades y 1.845 en el campo).

239. En el curso actual hay en Georgia 187 escuelas de enseñanza media en lengua rusa, 168 en azerí y 155 en armenio, a las que asisten, respectivamente, 38.102, 38.175 y 25.938 alumnos. En estas escuelas se presta especial atención al estudio del idioma y la literatura maternos del niño y al idioma georgiano. De este modo, en las escuelas en lengua rusa se dedican 73 horas lectivas a la lengua y literatura rusas y en las escuelas azeríes y armenias 70 a los respectivos idiomas y literaturas. Al mismo tiempo, ha aumentado sustancialmente el número de clases que se dedican en las escuelas para las minorías étnicas al georgiano, que se imparte ahora desde el primer grado.

240. Entre los principales problemas a que hacen frente las escuelas no georgianas está el deterioro de muchos edificios, la escasez de libros de texto y otros materiales, y la falta de maestros cualificados para algunas asignaturas.

241. Desde 2000, el Ministerio de Educación de Georgia ha iniciado un proyecto, con apoyo del UNICEF, para fomentar el denominado método de "enseñanza activa" en las escuelas. Con arreglo a este método, se da a los niños un papel mucho más activo en el proceso educativo y se les alienta a que entablen debates y desarrollen su creatividad en clase. Durante el período objeto de examen, se celebró una serie de talleres básicos para capacitar a un grupo de especialistas en este método. En la siguiente etapa estos especialistas organizaron cursos de capacitación para los propios maestros. En un principio el método de "enseñanza activa" se introdujo en seis escuelas secundarias de Tbilisi. Durante el curso actual se está aplicando el nuevo método en diez escuelas, tanto en Tbilisi como en algunos de los centros distritales del país. El programa se dirige principalmente a los maestros de los primeros grados y se espera que permita a los alumnos pensar con mayor independencia y desarrollar aptitudes para la toma de decisiones, así como la capacidad de comprender a los demás, lo que les será de gran ayuda en su vida futura.

242. La Escuela Internacional de Tbilisi para los Derechos Humanos, una ONG de Georgia, ha traducido al georgiano un manual de enseñanza de los derechos humanos titulado "*Primeros pasos*", con asistencia de la Oficina en Georgia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y apoyo financiero de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH). El manual se ha publicado con una tirada bastante grande (2.000 ejemplares), que se han distribuido entre las escuelas de Tbilisi, Kutaisi, Batumi, Rustavi, Poti y Mtskheta, así como otras zonas del país. Asimismo, se ha proyectado una película de dibujos animados sobre la protección de los derechos humanos, en georgiano, preparada por las Naciones Unidas.

### **B. Objetivos de la educación (artículo 29)**

243. Siguen siendo válidos los comentarios que se formulan en el informe inicial presentado por Georgia de conformidad con la Convención y que figuran en sus párrafos 261 y 262. Durante el período objeto de examen ha habido ciertos progresos en relación con la capacitación de maestros de escuela en materia de derechos humanos (párrafo 262 del informe inicial). Puede hallarse información detallada al respecto en la sección sobre educación, esparcimiento y actividades culturales de las respuestas por escrito de Georgia a la lista de cuestiones del Comité.

244. En relación con las oportunidades de enseñanza para los menores detenidos, cabe remitirse al segundo informe periódico presentado por Georgia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrs. 208 a 210).

### **C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31)**

245. Como se señala en el informe inicial presentado de conformidad con la Convención (párr. 264), en Georgia se dispone de arreglos para que los niños ocupen su tiempo libre cultivando sus intereses de manera constructiva. Según los datos facilitados por el Ministerio de Educación, actualmente hay más de 75.000 escolares inscritos en clubes y asociaciones, entre otros:

- Clubes técnicos juveniles, 309 de los cuales se encuentran en pueblos y ciudades (con un total de 5.052 inscripciones) y 412 en el campo (6.088 inscripciones);
- Clubes juveniles de la naturaleza, de los cuales 264 se encuentran en pueblos y ciudades (4.815 inscripciones) y 561 en el campo (9.132 inscripciones);
- Clubes de excursionismo e historia local, de los cuales 123 se encuentran en pueblos y ciudades (2.572 inscripciones) y 156 en el campo (2.836 inscripciones);
- Clubes artísticos y de manualidades, de los cuales 636 se encuentran en pueblos y ciudades (17.579 inscripciones) y 1.053 en el campo (24.672 inscripciones);
- Clubes y asociaciones de otra índole, de los cuales 14 están en pueblos y ciudades (416 inscripciones) y 118 en el campo (2.202 inscripciones).

Como demuestran estas cifras, los niños de las escuelas rurales participan más en clubes y asociaciones infantiles que los niños de pueblos y ciudades.

246. Según la información facilitada por el Ministerio de Educación, durante las vacaciones escolares de verano e invierno se establecen en Georgia centros especiales de vacaciones para niños sin tutela. En estos centros (uno de verano en Ureki y otro de invierno en la garganta de Borjomi) los niños participan en diversas actividades creativas y didácticas, al tiempo que practican deporte y hacen ejercicio.

247. Como ya se señalaba en el informe inicial presentado por Georgia de conformidad con la Convención, el país dispone de una infraestructura cultural muy desarrollada que satisface las necesidades de los niños en esta esfera (párr. 266). Sin embargo, hay que señalar que las instituciones culturales encuentran considerables problemas para desempeñar sus actividades debido a limitaciones presupuestarias.

248. En relación con el ejercicio del derecho a la participación en las actividades culturales en pie de igualdad, Georgia se remite a su informe inicial presentado de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrs. 272 a 279). En el segundo informe periódico presentado por Georgia de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrs. 243 a 265) puede hallarse información detallada sobre los centros culturales actuales del país, así como sobre las actividades culturales y problemas conexos.

249. En relación con esta cuestión, cabe señalar también las respuestas que Georgia presentó por escrito a la lista de cuestiones formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con su examen del informe inicial presentado de conformidad con el pacto internacional y concretamente respecto de la cuestión 50, que se refiere a las medidas de fomento de la cultura de las minorías étnicas de Georgia.

250. Además de estas medidas, el concurso creativo acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, una iniciativa conjunta del Gobierno de Georgia y el UNICEF que se desarrolló entre agosto de 2000 y marzo de 2001, ha constituido otro importante acontecimiento cultural que ha contribuido significativamente a divulgar la Convención en Georgia.

Los participantes en el concurso, entre los que se encontraban escritores, poetas y pintores, presentaron una gran variedad de obras en las que se reflejaban los distintos aspectos y disposiciones de la Convención de manera comprensible para los niños. Las seis obras literarias galardonadas (tres destinadas a niños de 7 a 13 años y tres para niños de 13 a 18) se publicarán con las ilustraciones premiadas en forma de libros de pequeño formato que podrán usarse en las escuelas para enseñar la Convención y tendrán un intrínseco valor artístico.

## **VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN**

### **A. Niños en situaciones de emergencia**

#### **1. Los niños refugiados (artículo 22)**

251. En sus observaciones finales (párrs. 54 y 55), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptara todas las medidas apropiadas para proteger los derechos de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños no acompañados y facilitar su acceso a la vivienda, la educación, la salud y otros servicios sociales adecuados. A ese respecto, se animaba al Estado Parte a que considerara la posibilidad de promulgar legislación sobre los solicitantes de asilo. Además, se recomendó que el Estado Parte adoptara medidas para facilitar la reunión de las familias y establecer un procedimiento eficiente de determinación de la condición de refugiado para los menores no acompañados. El Comité recomendó asimismo que el Estado Parte emprendiera un estudio sobre los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños no acompañados a fin de determinar en qué medida eran víctimas de la tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, de la explotación económica, incluido el trabajo forzoso, la explotación sexual con fines comerciales, la venta, la trata y el secuestro, y el abandono, los malos tratos y el descuido.

252. Además, el Comité recomendó en sus observaciones finales (párrs. 56 y 57) que el Estado Parte pusiera en práctica el denominado "Nuevo enfoque" para los desplazados internos, lo cual entrañaba el hecho de mejorar sus condiciones actuales y de seguir apoyando al mismo tiempo el derecho de esas personas a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad.

253. En respuesta a esas observaciones y recomendaciones del Comité, hay que mencionar en primer lugar las respuestas de Georgia presentadas por escrito en relación con el examen del informe inicial del país a tenor de la Convención (sección dedicada a las medidas especiales de protección). En dicho documento se describen las disposiciones legislativas que rigen las cuestiones referentes a la situación de los refugiados y los desplazados internos y se ofrece al mismo tiempo información estadística. Toda esa información sigue siendo válida.

254. Como confirmó el Ministerio de Refugiados y Reasentamiento, Georgia no cuenta con una legislación específica de protección de los refugiados, los solicitantes de asilo o los menores no acompañados. Ha habido casos en el país en que niños de zonas de conflicto han sido buscados por sus familiares supervivientes, pero Georgia carece de órganos o de mecanismos para abordar problemas de ese tipo.

255. La responsabilidad de la distribución de los suministros de ayuda humanitaria internacional destinados a los desplazados internos, incluidos los niños, compete a la oficina de coordinación de la ayuda humanitaria internacional, conjuntamente con el Consejo de Ministros de la República Autónoma de Abjasia en el caso de las personas internamente desplazadas de Abjasia.

256. Hasta la fecha no se ha realizado en Georgia ningún estudio sobre la situación de los niños refugiados y las otras categorías, como se menciona en el párrafo 55 de las observaciones finales del Comité.

257. En cuanto al derecho de los desplazados en el interior del país a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, como recomienda el Comité en el párrafo 57 de sus observaciones finales, lamentamos tener que comunicar que no se ha avanzado nada a ese respecto. Las razones de ello se examinan en el segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que a continuación se citan los pasajes más pertinentes.

258. Los párrafos 29 a 31 del mencionado informe rezan como sigue:

"En todos los conflictos de Georgia, la comunidad internacional ha apoyado invariablemente y sigue apoyando el principio de la integridad territorial y la soberanía del país. En el caso de Abjasia, ese apoyo se ha expresado en todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde 1993. En efecto, a este respecto es preciso examinar detenidamente el texto utilizado en lo referente a la necesidad de determinar "el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia" (resolución 1065 (1996) del Consejo de Seguridad, de 12 de julio de 1996). El compromiso respecto del mantenimiento de la soberanía y la integridad territorial de Georgia se pone claramente de manifiesto en los documentos de las cumbres de la OSCE celebradas en Budapest (1995), Lisboa (1997) y Estambul (1999), así como en los documentos de las reuniones en la cumbre de la Comunidad de Estados Independientes. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha definido como ilegítimos e inaceptables los esfuerzos para legitimar el régimen separatista en Abjasia mediante la celebración de pretendidos referendos y elecciones sobre el estatuto de la región (resolución 1287 (2000) de 31 de enero de 2000). Dado que la mayoría de la población de Abjasia ha sido expulsada de sus hogares como resultado de la limpieza étnica y la brutalidad perpetrada por los separatistas, esta valoración refleja adecuadamente la actitud adoptada por la comunidad internacional.

El conflicto de Abjasia se puede solucionar determinando el estatuto político de la región como parte integrante de una Georgia unida y repatriando a los centenares de miles de personas desplazadas. Georgia y la comunidad internacional están realizando esfuerzos con tal fin. Además de los órganos de las Naciones Unidas, participan en el proceso de consultas el grupo de Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Georgia, así como Ucrania y otros países de la región meridional del Cáucaso. La Federación de Rusia también tiene un importante papel positivo que desempeñar en la solución del conflicto. En cuanto al estatuto de la región, Georgia ha propuesto y sigue proponiendo que Abjasia pase a un nivel superior -de la condición de región autónoma a la de miembro constituyente de una federación que se distinga de las demás entidades constituyentes por su estatuto elevado-, pero sostiene que ello debe lograrse mediante un arreglo constitucional y no mediante un tratado internacional. Esta actitud adoptada por los

dirigentes políticos del país es compartida por la comunidad internacional. Desgraciadamente, la postura adoptada por Abjasia, que sólo está dispuesta a debatir una cuestión, a saber, la relativa a las posibles relaciones entre dos Estados iguales y soberanos, Abjasia y Georgia (carta de 14 de febrero de 2000 dirigida al Secretario General por el dirigente de Abjasia, Sr. V. Ardzinba), no contribuye en modo alguno a la solución del conflicto. También parecen improbables, al menos en un futuro previsible, las perspectivas de repatriación a Abjasia de las personas desplazadas, en su mayoría georgianos. Ello se debe al establecimiento por los separatistas de condiciones previas, cuyo examen rebasa el alcance del presente informe, pero también a la falta de garantías de seguridad para los repatriados.

Se hace hincapié en los problemas relacionados con la solución del conflicto de Abjasia porque esa situación es más compleja que el conflicto en la región de Tskhinvali. Durante el tiempo transcurrido desde la presentación del informe inicial se han celebrado, con mayor o menor regularidad, conversaciones entre los representantes de Georgia y de Osetia con miras a resolver ese conflicto. Entre las organizaciones internacionales que han participado en ese proceso, la OSCE ha desempeñado un papel activo, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha cumplido una función importante en lo referente a la cooperación para la rehabilitación económica de la región. También reviste gran importancia el hecho de que se hayan mantenido los vínculos comerciales y económicos entre la región de Tskhinvali y el resto de Georgia y que la región esté menos aislada. A juicio de los dirigentes políticos de Georgia, las relaciones entre Georgia y Osetia (concretamente, la antigua Osetia meridional) han entrado en una fase distinta de la del conflicto. Las bases para ello se establecieron mediante una diplomacia personal, que ha sido el factor más importante en la búsqueda de una solución satisfactoria del conflicto. Es evidente que la solución de un conflicto de esa clase no puede lograrse sin la buena voluntad de la población."

## **2. Los niños y los conflictos armados**

259. En sus observaciones finales (párrs. 58 y 59), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptara todas las medidas apropiadas para velar por la protección y el cuidado de los niños afectados por el conflicto armado, en particular su recuperación física y psicológica y su reintegración social. El Comité recomendó enérgicamente la adopción de las medidas apropiadas para localizar y retirar las minas terrestres en su territorio, así como para informar al público acerca de los posibles peligros que representaban esas minas. Se recomendó al Estado Parte que emprendiera un estudio para determinar las repercusiones de las minas terrestres en su territorio, en particular las repercusiones que tenían para los niños. El Comité recomendó que el Estado Parte intensificara sus esfuerzos para adherirse a la Convención sobre la prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. Además, se alentó al Estado Parte a que recabara cooperación técnica, en particular del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas.

260. En este contexto, se señalan a la atención los artículos del nuevo Código Penal de Georgia que tienen que ver directamente con la situación de los niños en los conflictos armados. Tales artículos figuran en el capítulo sobre los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y contra el derecho internacional humanitario, donde, por primera vez, la ley penaliza actuaciones tales como:

- Las violaciones deliberadas del derecho internacional humanitario en períodos de conflicto armado (art. 411);
- Las violaciones de la normativa internacional humanitaria aplicable en períodos de conflicto armado entre los Estados o dentro de ellos, en la forma de amenazas deliberadas a la seguridad o a la salud, o de lesiones físicas (art. 412);
- Otras violaciones de la normativa internacional humanitaria (art. 413).

En este contexto, también cabe señalar a la atención la nueva comisión interdepartamental sobre la aplicación del derecho internacional humanitario, que ya está en funcionamiento y que se ocupa de todas las cuestiones que abarca esa esfera.

261. En cuanto al problema de las minas antipersonal y los peligros conexos, señalamos que sigue siendo válida la información contenida en las respuestas que Georgia presentó por escrito a la lista de cuestiones del Comité, en la sección dedicada a las medidas especiales de protección. El estudio mencionado en la recomendación del Comité en el párrafo 59 todavía no se ha realizado; asimismo, Georgia no se ha adherido aún a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. Según información comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los procedimientos internos para la adhesión a esa Convención todavía no han comenzado.

262. El Ministerio de Refugiados y Reasentamiento señala a la atención, entre las medidas de rehabilitación de los niños afectados por el conflicto armado en el territorio de Georgia, la organización de vacaciones para esos niños en campamentos de verano. Los niños que pertenecen a esa categoría se envían también al extranjero para acelerar su rehabilitación psicológica. De esta manera, varios grupos de niños de personas internamente desplazadas han pasado sus vacaciones en Italia y en España, con apoyo de asociaciones de amistad Italia-Georgia y España-Georgia, viviendo con familias y entablando amistades con los niños del lugar.

## **B. Niños en conflicto con la justicia**

### **1. Administración de la justicia de menores (artículo 40)**

263. En lo que se refiere a este artículo de la Convención, señalamos que en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, en la sección sobre las medidas especiales de protección, se examinan las distintas cuestiones relativas a los derechos de todo niño sospechoso, acusado o declarado culpable de la comisión de un delito, o que confiese haberlo cometido.

264. Además, las características particulares del procedimiento jurídico de Georgia en los casos de menores delincuentes se examinan en el segundo informe periódico del país sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrs. 352 a 357).

265. Como complemento de esa información, señalamos a la atención la sección que figura en el nuevo Código Penal, cuyas disposiciones se citan en el mencionado informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que tratan específicamente

de la responsabilidad penal de los menores y de su exoneración de responsabilidad penal y de castigo (arts. 80 a 100).

266. En lo que se refiere al Código de Procedimiento Penal, se señala a la atención el capítulo dedicado al proceso penal de menores (arts. 639 a 659).

267. En términos generales, siguen vigentes las salvaguardias jurídicas que protegen los derechos de los menores que son objeto de algún procedimiento del sistema de justicia, descritas en el informe inicial del país (párrs. 279 a 284). En cuanto a las medidas de reeducación obligatoria, descritas en el párrafo 286 del informe inicial, la lista de esas medidas se ha enmendado. Más información al respecto figura en el capítulo del presente informe que trata de la definición del niño, así como en el párrafo 357 del segundo informe periódico del país sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

268. Habida cuenta de lo anterior, nos resulta difícil aceptar la conclusión del Comité en el apartado a) del párrafo 68 acerca de la falta de legislación adecuada sobre la justicia de menores y la incompatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas. Insistimos en que la Constitución de Georgia estipula que la justicia sólo puede ser administrada por los tribunales generales y no permite la creación de tribunales especiales (párrafos 2 y 4 del artículo 83). Por consiguiente, la creación en Georgia de un tribunal especial de menores constituiría una infracción de la Constitución, cuyas disposiciones prevalecen sobre las de los tratados y acuerdos internacionales concertados por Georgia.

**2. Niños privados de su libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o custodia en una institución (párrafos b) a d) del artículo 37)**

269. En sus observaciones finales (párrs. 68 y 69), el Comité recomendó en particular al Estado Parte lo siguiente:

- a) Que recurriera a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el plazo más corto posible; protegiera los derechos de los niños privados de libertad, incluido su derecho a la intimidad; y velara por que los niños privados de libertad permanecieran en contacto con sus familias;
- b) Que adoptara todas las medidas apropiadas para mejorar la situación de los niños en los centros de detención de menores, incluido el acceso de éstos a la alimentación, ropa, calefacción, oportunidades de educación y actividades de esparcimiento adecuadas;
- c) Que elaborara programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que participan en la administración de la justicia de menores.

270. Teniendo presente este artículo de la Convención, hemos de señalar a la atención en particular la entrada en vigor en enero de 2000 de la Ley de detenciones, en virtud de la cual el sistema penitenciario se transfirió de la jurisdicción del Ministerio del Interior a la del Ministerio de Justicia. Esto representa sin duda un progreso desde el punto de vista del respeto y la defensa



de los derechos y libertades y de la garantía del trato humanitario de las personas que se hallan en centros de detención, incluidos los menores.

271. Para tener un panorama más completo de la situación actual del régimen penitenciario de Georgia, incluidos los problemas que lo aquejan y la legislación que rige su funcionamiento, puede consultarse el segundo informe periódico del país sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que describe, en particular, los siguientes aspectos:

- Fundamentos jurídicos del funcionamiento del régimen penitenciario (párrs. 193 a 195);
- La situación del sistema penitenciario después de su transferencia al Ministerio de Justicia (párrs. 196 y 197);
- Formación en materia de derechos humanos para el personal de prisiones, y derecho de los condenados a apelar contra las violaciones de sus derechos (párrs. 198 a 200);
- Normas para la detención de personas acusadas de delitos y para las personas condenadas (párrs. 201 y 202);
- Rehabilitación social de las personas condenadas (párrs. 203 a 207);
- Educación y formación profesional de los detenidos (párrs. 208 a 210);
- Regímenes y condiciones de detención de los condenados, incluidos los menores (párrs. 211 a 219);
- Sistema disciplinario (párr. 220);
- Menores: prisión preventiva y prisión después de la sentencia (párrs. 221 a 224).

272. Entre las cifras citadas en el mencionado informe, que describen el régimen penitenciario de Georgia, señalamos las relativas a la financiación del sistema (párr. 227) y sus instalaciones materiales (párr. 226). También puede señalarse a la atención el amplio uso del indulto en el caso de menores delincuentes, que se describe en el párrafo 230 del informe en cuestión.

273. Además, señalamos que en los reformatorios existe la norma de que el espacio vital mínimo no debe ser inferior a 3,5 m<sup>2</sup> por persona y, en los servicios médicos, a 3 m<sup>2</sup>. Según el artículo 33 de la Ley de detenciones, los menores que cumplen penas privativas de libertad deben disfrutar de mejores condiciones de alojamiento y alimentación y recibir vestidos que sean adecuados para la estación y no degradantes para quien los lleva.

274. Según cifras facilitadas por el Ministerio de Justicia, actualmente hay 22 menores, todos varones, cumpliendo penas en el reformatorio del país. De ellos, doce tienen 17 años, ocho 16 y dos 15. Estos jóvenes cumplen sentencias por los siguientes delitos: hurto (2), asalto con ánimo de robar (2) violación (2); robo de vehículo ocupado (1) y robo con violencia (1). Los restantes 10 menores están cumpliendo penas por violaciones persistentes de las medidas de reeducación obligatoria que se les habían aplicado. En otras palabras, la privación de libertad se

eligió como medida de última instancia, cuando las de reeducación obligatoria perdieron el efecto deseado. Las penas de privación de libertad de los menores van de dos a ocho años.

275. Durante el período que se examina, el UNICEF, en cooperación con la ONG Foundation for the Protection of Social Paediatrics, ejecutó un proyecto sobre medidas psicológicas, de prevención médica y de rehabilitación para los niños internados en centros de custodia. El proyecto tenía como objetivos, entre otros, el estudio y análisis de la situación en esos centros, la realización de estudios médicos y psicológicos de los menores detenidos y la aplicación de medidas educacionales para infundir en esos jóvenes hábitos de vida sanos y fomentar su rehabilitación psicológica y social.

### **C. Niños en situaciones de explotación**

#### **1. Explotación económica, con inclusión del trabajo infantil (artículo 32)**

276. En sus observaciones finales (párrs. 60 y 61), el Comité recomendó que el Estado Parte estableciera mecanismos de vigilancia para velar por la aplicación de las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, sobre todo en el sector no estructurado de la economía. Se alentó al Estado Parte a que prosiguiera su cooperación con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil a fin de ultimar, para finales del año 2000, un estudio sobre el trabajo infantil que permitiera evaluar la situación de los niños a ese respecto. El Comité alentó al Estado Parte a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

277. En relación con ese tema, señalamos que no ha perdido validez la información consignada en el informe inicial en relación con los derechos laborales de los jóvenes (párrs. 297 a 299).

278. La Oficina de Estadística del Estado ha realizado una encuesta sobre el trabajo infantil, como había recomendado el Comité y ha extraído las conclusiones pertinentes. Los resultados de la encuesta se examinan en el segundo informe periódico del país presentado en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los párrafos 134 a 139. En sus observaciones sobre los datos de la encuesta, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio señaló que sólo el 38,5% de los niños que trabajaban ganaba más que el salario mínimo -20 laris al mes. La mayoría de ellos recibían una cantidad considerablemente inferior. Por lo que sabemos, no existen actualmente planes en Georgia de adherirse al Convenio N° 182 de la OIT.

#### **2. Uso indebido de drogas (artículo 33)**

279. En sus observaciones finales (párrs. 64 y 65), el Comité recomendó que el Estado Parte adoptara medidas administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños del consumo ilícito de alcohol y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilizara a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de tales sustancias. El Comité alentó al Estado Parte a que prestara apoyo a los programas de rehabilitación destinados a las víctimas infantiles del uso indebido de alcohol, drogas y sustancias. A este respecto, se alentó al Estado Parte a que considerara la posibilidad de recabar asistencia técnica de los órganos apropiados de las Naciones Unidas.

280. La importancia que Georgia atribuye a la lucha contra las drogas queda de manifiesto en la inclusión en el nuevo Código Penal de un capítulo sobre los delitos relacionados con los estupefacientes. Según el Código, se consideran delitos los siguientes actos:

- La preparación, producción, adquisición, almacenamiento, transporte, transferencia o venta ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sus análogos o precursores (arts. 260 y 261);
- La importación, exportación o tránsito ilegales de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sus análogos o precursores (art. 262 y 263);
- La apropiación indebida o sustracción ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus análogos (art. 264);
- La plantación o el cultivo ilícitos de plantas narcógenas cuya elaboración está prohibida (art. 265);
- El establecimiento o mantenimiento de laboratorios secretos para la producción ilícita de estupefacientes, sus análogos o precursores (art. 266);
- La violación de las normas para la preparación, producción, adquisición, almacenamiento, expedición, depósito, transporte, transferencia y exportación o importación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (arts. 269 y 270);
- La incitación a otros al uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus análogos (art. 272);
- La preparación, adquisición, almacenamiento o utilización ilícitos, en pequeñas cantidades y para uso personal, pero sin prescripción médica, de estupefacientes o sus análogos, por personas a las que ya se ha impuesto una sanción administrativa por el mismo delito (art. 270), y otras disposiciones.

281. Georgia es Parte en los siguientes instrumentos internacionales pertinentes:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (entró en vigor para Georgia el 8 de abril de 1998);
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (entró en vigor para Georgia el 8 de abril de 1998);
- Convención Única sobre Estupefacientes (ratificada el 23 de febrero de 2000).

282. Los órganos creados para abordar los problemas relacionados con las drogas, que se describen en los párrafos 304 a 306 del informe inicial, siguen todavía activos en Georgia.

283. El Ministerio del Interior facilitó las cifras que se indican a continuación, que dan una idea del número de menores que cometieron delitos relacionados con las drogas en el período objeto de examen:

- 1998: 7 casos registrados (5 en relación con el uso ilícito y 2 con la tenencia ilícita de estupefacientes);
- 1999: 12 casos registrados (5 en relación con el uso ilícito y 7 con la tenencia ilícita de estupefacientes);
- 2000: 11 casos registrados (3 por uso ilícito, 7 por tenencia ilícita y 1 por venta ilícita de estupefacientes).

284. En relación con este artículo de la Convención, debe señalarse que, en aplicación del Decreto presidencial N° 412 de 18 de septiembre de 2000, el Ministerio de Educación ha elaborado un plan de medidas extraordinarias para prevenir el uso de tabaco y alentar un modo de vida sano entre los escolares y los universitarios. Todos los establecimientos docentes del país han sido informados de las medidas previstas y actualmente se está trabajando en su aplicación práctica.

### **3. Explotación y abusos sexuales (artículo 34)**

285. En sus observaciones finales (párrs. 66 y 67), el Comité recomendó que el Estado Parte realizara estudios con miras a elaborar y aplicar leyes, políticas y medidas apropiadas, incluidas las relativas a la tutela y rehabilitación, a fin de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños, así como la venta, la trata y el secuestro de niños para su explotación sexual con fines comerciales.

286. Habida cuenta de esas recomendaciones del Comité, se señala a la atención el capítulo XXII del Código Penal de Georgia, relativo a los delitos contra la libertad sexual y la inviolabilidad sexual de la persona, en el que se estipulan medidas para proteger a los niños de distintas formas de explotación sexual, a saber:

- Artículo 137, párrafo 35 - violación de menor;
- Artículo 137, párrafo 4 - violación de menor de 14 años;
- Artículo 138, párrafo 4 - violencia sexual contra menor de 14 años;
- Artículo 140 - relaciones sexuales u otros actos de carácter sexual con persona menor de 16 años;
- Artículo 141 - abuso sexual de persona menor de 16 años.

287. Además, el Código Penal prevé sanciones por la inducción de menores mediante engaño a la práctica de la prostitución o de actos sexuales abusivos (art. 171, primera parte) y por la trata de menores, en particular con la finalidad de que participen en la prostitución o en la comisión de actos antisociales (art. 172, párr. 3 c)).

288. En cuanto a la explotación sexual de las niñas, debemos mencionar el plan de acción para combatir la violencia contra la mujer para el período 2000-2002, ratificado por decreto presidencial en febrero de 2000. Este plan dedica toda una sección a las medidas para prevenir y suprimir la explotación sexual y la trata. Más información detallada sobre el plan de acción

figura en el segundo informe periódico del país relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

289. En el Ministerio del Interior hay una dependencia que se ocupa de los delitos contra menores, jóvenes y estudiantes, entre los que figuran el abuso y la explotación sexuales de los niños. En diferentes regiones del país, esa responsabilidad corre a cargo de las correspondientes dependencias locales del Ministerio.

290. Según la información facilitada por el Ministerio del Interior, durante el período que se examina ha habido casos de menores que han sido objeto de abusos sexuales. En 1998, nueve menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, fueron víctimas de violación; otros dos, de 10 y 13 años, de abusos sexuales. En 1999, seis menores, de edades comprendidas entre los 14 y 17 años, fueron violados, y tres, de 8, 9 y 12 años, víctimas de abusos sexuales. En 2000, nueve menores de entre 12 y 17 años fueron violados, y cinco, de entre 6 y 15 años, víctimas de abusos sexuales. Además, durante el período objeto del informe hubo 11 casos de sodomía forzosa, cuyas víctimas fueron varones de edades comprendidas entre los 6 y los 17 años (un caso en 1998, cinco en 1999 y otros cinco en 2000).

291. Habida cuenta que las víctimas de la violencia y la explotación sexuales de menores suelen ser niñas, se concede particular importancia a la ejecución de aquellos aspectos del mencionado plan de acción para combatir la violencia contra la mujer que tratan de la elaboración de programas para proteger a las víctimas de la violencia y ofrecerles apoyo médico, psicológico y de otro tipo.

292. En relación con ello, debemos añadir que el Código Penal tipifica como delitos actos tales como la organización o mantenimiento de establecimientos para la práctica de la prostitución (art. 254) y la preparación y difusión ilegales de materiales o artefactos pornográficos. Esos artículos del Código revisten particular importancia en relación con los párrafos b) y c) del artículo 34 de la Convención, en que se pide la adopción de medidas legislativas para impedir esas formas de explotación sexual de los niños.

#### **4. Venta, trata y secuestro (artículo 35)**

293. El nuevo Código Penal estipula que la privación ilícita de libertad, en particular de un menor, se tipifica como delito y se considera circunstancia agravante (art. 143, párr. 2 f)). El párrafo e) de ese artículo penaliza la privación ilícita de libertad en los casos en que la víctima es transportada fuera del país, lo cual también se considera circunstancia agravante. Ya se citó en este informe el artículo 172 del Código Penal, que prevé sanciones para la trata de menores. En consecuencia, podemos afirmar que la legislación penal de Georgia castiga todos los actos que abarca ese artículo de la Convención, por lo que está plenamente en consonancia con sus requisitos.

#### **D. Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (artículo 30)**

294. Respecto de este artículo de la Convención, debemos señalar de entrada que las garantías constitucionales de los derechos de las minorías que se describen en el párrafo 313 del informe inicial del país siguen vigentes y no han sido enmendadas.

295. Durante el período objeto de examen, Georgia se adhirió (junio de 1999) a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y ha presentado su informe inicial sobre la aplicación de la Convención al órgano correspondiente creado en virtud de ese tratado (véase más arriba en el presente informe). Ese informe contiene información relativamente detallada de aspectos legislativos y prácticos de las medidas para respetar y defender los derechos de las minorías en Georgia, por lo que se señala en general ese informe a la atención del Comité.

296. Además, conviene mencionar el segundo informe periódico de Georgia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en sus observaciones sobre el artículo 27 ofrece información sobre el ejercicio de los derechos de las minorías étnicas (párrs. 575 a 600).

297. También en el presente informe se ofreció información sobre la escolarización de los niños pertenecientes a minorías étnicas.

298. Debemos señalar que en enero de 2002 Georgia firmó la Convención Marco para la protección de las minorías nacionales, del Consejo de Europa, que actualmente está en proceso de ratificación por el Parlamento de Georgia.

299. Actualmente se está desarrollando un intenso debate en Georgia sobre la cuestión de adoptar una ley, o varias leyes, que rijan los derechos de las minorías étnicas a la luz de las garantías constitucionales descritas anteriormente.

-----